

**TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid.....	Un mes.....	5 p.s.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Posesiones de Africa.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

**PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN**

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



**TARIFA GENERAL DE INSERCIONES**

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

**REBAJA GRADUAL**

Toda inserción cuyo importe exceda de	125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de	250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de	2.500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de	5.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que según la cantidad de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

# GACETA DE MADRID

**SUMARIO**

**Parte oficial.**

**Ministerio de Fomento:**

Reales decretos de personal.

Otro declarando oficialmente constituida la Cámara Agrícola de Mazarrón (Murcia).

**Ministerio de la Guerra:**

Reales órdenes concediendo Cruz del Mérito militar á los señores que se expresan.

Otras disponiendo se devuelvan á los interesados las cantidades depositadas para redimirse del servicio militar activo.

Otra, circular, aprobando la expedición de un duplicado de pase de situación de segunda reserva á favor del soldado Avelino Serrano Ramirez.

**Administración central:**

TRIBUNAL SUPREMO.—Sala de lo contencioso administrativo.—Relación de los pleitos incoados ante esta Sala.

ESTADO.—Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se mencionan.

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Llamamiento de pagos y entrega de los valores que se expresan.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Arreglo escolar de la provincia de Cuenca (continuación).

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Correos y Telégrafos.—Subastas para contratar el transporte de la correspondencia pública.

**Administración provincial:**

Gobierno civil de la provincia de Murcia.—Subasta de acopiós para conservación de la carretera de Baños de Archena al ferrocarril de Albacete á Cartagena.

Administración de Hacienda de la provincia de Navarra.—Citando á D. Pedro Doray por débitos á la Hacienda.

Fábrica de Armas de Oviedo.—Subasta para contratar las primeras materias que se expresan.

**Administración municipal:**

Alcaldía constitucional de Simat de Valldigna.—Subastas para el arriendo del arbitrio municipal de pesas y medidas, del de puestos públicos de venta y del de degüello de reses.

Ayuntamiento constitucional de Sevilla.—Subasta para el arriendo de los derechos de consumo de esta ciudad.

**Administración de Justicia:**

Edictos de Juzgados de primera instancia.

**Anuncios y noticias oficiales:**

Miñas Sotiel Coronada.—Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante.

Observatorio astronómico.—Datos meteorológicos.

**Parte no oficial.**

Anuncios santoral y espectáculos.

Tribunal Supremo.—Pliegos 79 y 80 de sentencias de la Sala de lo civil, tomo II del presente año.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE FOMENTO

**REALES DECRETOS**

Resultando vacante en el Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos una plaza de Inspector general de segunda clase, con categoría de Jefe de Administración de la misma clase, por pase á situación de supernumerario de D. José de Torres Capurión; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante á D. Gregorio Alonso Grimaldi.

Dado en Palacio á ocho de Diciembre de mil novecientos cinco.

El Ministro de Fomento,  
**Rafael Gasset.**

ALFONSO

Promovido á Inspector general de segunda clase del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, con categoría de Jefe de Administración de segunda clase, D. Gregorio Alonso Grimaldi por Real decreto de esta fecha, y debiendo continuar en la situación de excedente que le corresponde desde el día 18 de Octubre último, con arreglo á lo establecido en la ley de Incompatibilidades parlamentarias de 7 de Marzo de 1880; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la vacante que con tal motivo resulta en la expresada categoría á D. Vito Ernesto Hoffmeyer y Zubeldia.

Dado en Palacio á ocho de Diciembre de mil novecientos cinco.

El Ministro de Fomento,  
**Rafael Gasset.**

ALFONSO

Resultando vacante en el Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase, con categoría de Jefe de Administración de tercera clase, por ascenso de D. Vito Ernesto Hoffmeyer y Zubeldia; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante á D. José de la Cámara y López de Roda.

Dado en Palacio á ocho de Diciembre de mil novecientos cinco.

El Ministro de Fomento,  
**Rafael Gasset.**

ALFONSO

Resultando vacante en el Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase, con categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, por ascenso de D. José de la Cámara y López de Roda; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante á D. José Gaytán de Ayala. Dado en Palacio á ocho de Diciembre de mil novecientos cinco.

El Ministro de Fomento,  
**Rafael Gasset.**

ALFONSO

Promovido á Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, con categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, D. José Gaytán de Ayala por Real decreto de esta fecha, y debiendo continuar en la situación de supernumerario que le corresponde desde el día 26 de Julio de 1903, con arreglo á lo establecido en el Real decreto de 25 de Marzo de 1881; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la vacante que con tal motivo resulta en la expresada categoría á D. Luis Justo y Sánchez.

Dado en Palacio á ocho de Diciembre de mil novecientos cinco.

El Ministro de Fomento,  
**Rafael Gasset.**

ALFONSO

Vista la instancia de la Cámara agrícola de Mazarrón (Murcia), en solicitud de que se la reconozca oficialmente constituida:

Visto el Reglamento aprobado para su organización y régimen; de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 14 de Noviembre de 1890, y conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en declarar oficialmente constituida la expresada Cámara agrícola.

Dado en Palacio á ocho de Diciembre de mil novecientos cinco.

El Ministro de Fomento,  
**Rafael Gasset.**

ALFONSO

### MINISTERIO DE LA GUERRA

**REALES ORDENES**

Excmo. Sr.: En vista del proyecto de un «Marcador eléctrico universal», ideado por el Comandante de Estado Mayor D. Antonio Morer y Rodríguez y por el primer Teniente de Infantería D. Feliciano Castellón y López, que V. E. remitió á este Ministerio con su escrito de 12 de Agosto último;

El REY (Q. D. G.), de acuerdo con el informe emitido por la Inspección general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar, que á continuación se inserta, y por resolución de 27 del mes próximo pasado, ha tenido á bien conceder á los expresados Jefe y Oficial la Cruz de segunda y primera clase, respectivamente, del Mérito militar con distintivo blanco, pensionadas con el 10 por 100 del sueldo de sus respectivos empleos hasta su ascenso al inmediato.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Diciembre de 1905.

WEYLER

Sr. General del tercer Cuerpo de Ejército.

**INFORME QUE SE CITA**

Hay un membrete que dice: *Inspección general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar.*—Excmo. Sr.: Por Real orden de 24 de Agosto último se dispone informe esta Inspección general acerca de la recompensa que puedan merecer el Comandante del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército D. Antonio Morer y el primer Teniente de Infantería Don Feliciano Castellón, por haber ideado un «Marcador eléctrico universal».

Consta este expediente de una Memoria descriptiva del aparato, instancia y copias de las hojas de servicios de los interesados, informe reglamentario y oficio de remisión del General del tercer Cuerpo de Ejército.

Los inventores de este aparato describen su marcador en una Memoria impresa, que consta de 16 páginas y 11 láminas. Empieza la Memoria haciendo algunas consideraciones generales sobre los diferentes medios empleados para transmitir las señales de los impactos, viniendo á deducir que los aparatos «marcadores eléctricos» son preferibles á los ópticos y á los electro-automáticos. El modelo que han ideado consta de un receptor y un manipulador, unidos por dos cables flexibles de dos hilos cada uno, de muy pequeña sección, para transmitir las débiles corrientes eléctricas necesarias para poner en movimiento el mecanismo del receptor. Este receptor consiste en una caja de madera de forma prismática rectangular, en cuya cara anterior de 0'25 m. por 0'32 m., se halla dibujada la imagen reducida del blanco; está hecho este dibujo en un cristal cuadrado de 0'20 m. de lado, y deja ver al tirador un disco rojo que por detrás del cristal aparece después de cada disparo certero y se coloca en el punto homólogo del blanco en que dió el proyectil. Para conseguir que el disco indicador tome la posición correspondiente á cada impacto, lleva la caja del receptor, en su interior, dos sencillos mecanismos que aprovechan la energía almacenada en varios resortes en espiral, y se ponen en movimiento á voluntad del observador del blanco por medio de corrientes eléctricas que transmite el receptor. Como estas corrientes sirven nada más que para iniciar los movimientos, saltando los fladores que van unidos á las armaduras, de cuatro electroimanes, basta la energía que producen las pilas secas.

Cuando el receptor está preparado, el disco indicador está oculto; las corrientes transmitidas por uno de los hilos ponen en movimiento al mecanismo, que obliga al disco a colocarse en la zona que le corresponde por medio de un movimiento rectilíneo; después llegan por el otro flexible nuevas corrientes que ponen en marcha al otro mecanismo, que hace tomar al disco un movimiento de circulación dentro de la misma zona, hasta detenerse en el punto de ella correspondiente al impacto. Como se ve, los dos movimientos del disco rojo determinan las coordenadas polares del impacto en el plano del blanco, sirviendo de polo al sistema el centro de la diana. Cuando se quiere que el receptor señale otro impacto, se tira de un cordón que sale al exterior del aparato, con lo que se cargan los resortes, el disco va a ocupar su posición primitiva, y aparece una tablilla con el rótulo «Preparado». El manipulador es otra caja de la misma forma y dimensiones que el receptor. En su cara anterior lleva también dibujado el blanco sobre un disco fijo de madera que tiene hechos 32 taladros equidistantes en cada zona de las más alejadas del centro y 16 en las centrales. Para transmitir con él, no tiene que hacer el observador otra cosa que introducir una clavija, que forma parte de uno de los conductores, en el taladro que corresponda al impacto y tirar suavemente de una anilla que pende de un cordón que sale de la caja; la disposición del mecanismo es tal, que sin otro cuidado del observador, parten por los hilos conductores las corrientes que hacen marcar al receptor la situación del impacto. En el informe reglamentario emitido por el Capitán de Estado Mayor D. Alfonso Ramón, se dice: que los inventores han dedicado su labor al estudio de un problema de gran importancia militar, y que el invento que presentan «tiene todas las condiciones exigibles, reuniendo a la sencillez la ventaja de poder usarse tanto en los blancos de zonas como en los de siluetas, siendo de fácil adquisición para los Cuerpos, por todo lo cual considera a sus autores dignos de elogio y merecedores de recompensa, por el amor al estudio que han demostrado, ideando un aparato que producirá en su aplicación beneficios positivos al Ejército». El General del tercer Cuerpo de Ejército da su conformidad al anterior informe. También el General Gobernador, al cursar la instancia de los interesados, informa este trabajo, considerando acreedores a la gracia que solicitan los inventores, por haber ideado un aparato que juzga de extraordinaria importancia, por los beneficios que ha de producir en la enseñanza del tiro.

Los inventores del «Marcador eléctrico universal» han resuelto este problema, en concepto de esta Inspección, con acierto y sencillez admirables, y el mérito principal de este nuevo aparato estriba en la feliz idea de haberse servido de sencillísimos mecanismos dispuestos con mucha habilidad e inteligencia.

Su manejo no puede ser más sencillo ni menos expuesto a errores en la transmisión, y, sin embargo, del examen del aparato se deduce que la indicación del impacto ha de quedar bien hecha, pues todo su mecanismo está ordenado de un modo tan acertado, que no hay razón mecánica que se oponga a su buen funcionamiento.

Parece que este «Marcador» no ha sido aún construido; así es que nada puede precisarse acerca de los datos que servirían para la calificación de su utilidad práctica. Esto no obstante, el mérito del invento tal como hoy se presenta, es digno de ser recompensado, tanto más si se considera que la sencillez de los elementos de que se compone permiten asegurar que ha de ser de poco precio y fácil transporte; y en cuanto a la regularidad de su funcionamiento, es de presumir que si algún entorpecimiento se presentara, como frecuentemente sucede hasta a los más experimentados inventores, fácil les sería a los autores remediar el defecto de detalle ó de construcción que pudieran poner de manifiesto los primeros ensayos. Es, pues, este trabajo de los de aplicación a las armas de guerra comprendidos en el caso 10.º del art. 19 del Reglamento. Los antecedentes personales de los interesados son buenos. En vista de todo lo expuesto, que procede proponer al Comandante de Estado Mayor D. Antonio Morer Rodríguez para la Cruz de segunda clase del Mérito militar, con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato, y al primer Teniente de Infantería D. Feliciano Castellón, para la Cruz de primera clase de la misma Orden y distintivo, también pensionada, en las mismas condiciones, entendiéndose que por las circunstancias y carácter del invento no debe tomarse en cuenta la Real orden de 6 de Abril de 1891, y pareciendo de gran utilidad el «Marcador», objeto de este informe, considere de su deber recomendar a V. E. se ordene la construcción y ensayo de dicho aparato.

V. E., no obstante, resolverá lo que estime más acertado. Madrid 3 de Noviembre de 1905.—El Coronel de Estado Mayor, Secretario, José Villar.—Rubricado.—V.º B.º.—El Inspector general, S. Valdés.—Rubricado.—Hay un sello que dice: *Inspección general de los Establecimientos de Instrucción e Industria militar.*

Excmo. Sr.: En vista de la Memoria, vistas, planos y fotografías, productos de los estudios efectuados en Río de Oro por el Teniente Coronel de Ingenieros D. José González y Gutiérrez Palacios, que V. E. remitió a este Ministerio con su escrito de 12 de Julio último,

El REY (Q. D. G.), de acuerdo con el informe emitido por la Inspección general de los Establecimientos de Instrucción e Industria militar, que á continuación se inserta, y por resolución de 27 del mes próximo pasado, ha tenido á bien conceder al expresado Jefe la Cruz de segunda clase del Mérito militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo del empleo que disfruta, hasta el ascenso al inmediato.

Es al propio tiempo la voluntad de S. M., también de acuerdo con el citado informe, que se haga por cuenta el Estado una tirada de 500 ejemplares de la Memoria, planos, vistas y fotografías de que se trata, la cual deberá llevarse á cabo por el Depósito de la Guerra, para darle después la distribución que en el repetido informe se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Diciembre de 1905.

WEYLER

Sr. Capitán general de Canarias.

INFORME QUE SE CITA

Hay un membrete que dice: *Inspección general de los Establecimientos de Instrucción e Industria militar.*—Excmo. Sr.: Por Real orden de 8 del mes de Agosto del corriente año se dis-

pone que esta Inspección general informe acerca de la recompensa que pueda merecer el Teniente Coronel de Ingenieros D. José González y Gutiérrez por la Memoria sobre el Río de Oro, de que es autor.

Empieza el Teniente Coronel González Gutiérrez manifestando que en lo mucho que se ha discurrido sobre el Sahara español, por escrito y de palabra, siempre se ha considerado á la península de Río de Oro, llamada por los indígenas «Entrada del desierto», como el punto de partida, pero habiendo sido las exploraciones más bien de conjunto, su propósito es dar conocer los detalles que ha podido recoger, de lo muy poco que, con modestia loable, dice ha reconocido, limitándose á tratar de la península de Río de Oro, la bahía y la costa del continente desde la isla de Herue hasta la punta de Trevor.

La Memoria, escrita con manifiesta competencia y avalorada con cartas geográficas, diseños á la acuarela de las costas, hechos por el mismo autor, y vistas fotográficas, está dividida en tres partes. La primera comprende la descripción geográfica, la meteorología, la climatología, producciones y población, ocupándose especialmente de la factoría hoy existente. Contiene la segunda, indicaciones geológicas muy acertadas y aprovechables para mayores estudios, tanto de la expresada península, como de la isla de Herue y el continente de enfrente; y la tercera, que denomina el autor «Observaciones finales», trata de las aguas, necesaria situación de la pesquería, defensa de la península, ocupación de otros puntos del litoral de la parte del continente africano que á España ha correspondido, gastos de la actual colonia y resumen de las modificaciones que deben hacerse para que, sin gravamen para el Estado, se conserve y fomente tan importante territorio, que aun lo es más en las actuales circunstancias en que se debate la cuestión de Marruecos.

De la lectura de esta Memoria resulta la apreciación de ser en la actualidad deplorable la situación de la península de Río de Oro, de estar poco atendida, de que aun cuando en términos generales puede afirmarse que es bueno el clima de la península nombrada, está desprovista de todo elemento propio de vida, hasta el extremo de carecer de población, de vegetación, de agua y de ser oneroso el aprovisionarla de carbón en poca ó en mucha cantidad; es decir, un territorio desolado, sin medios para subsistir. Pero al propio tiempo, en el mismo escrito el autor desvanece esta tan triste impresión, afirmando y demostrando que puede tener utilidad, siendo objeto de explotación, una inmediata, otra más remota. Consiste la primera en la riqueza ictiológica que sus costas y mares adyacentes encierran, dando el autor una relación muy valiosa de las especies de pescados de útil aprovechamiento, prescindiendo de los que no son apreciados ó no tienen aplicación; explica sumariamente las operaciones á que se someten y las que debieran sufrir, y aunque la explotación se hace al presente en pequeña escala y con poco esmero, la bondad del llamado bacalao del Sahara español va haciendo que sea apreciado en el mercado nacional, no sólo por su bajo precio, sino por su mayor potencia alimenticia, superior en un 18 por 100 al de Islandia. Si á esta explotación se agregara la de conservas en escabechos de especies más delicadas, huevas secas, mariscos, etc., pregunta con razón el Teniente Coronel González Gutiérrez, ¿qué rendimientos no proporcionaría Río de Oro? En cuanto á las utilidades más remotas que es posible esperar de la posesión española, está el tráfico de los productos naturales; entre ellos y por ahora, el del ganado, que bien puede calificarse de bueno y abundante. Mas para llegar á la realización de estas aspiraciones, no olvida el autor que la carencia de agua y de carbón son obstáculos al parecer casi insuperables que se oponen al desarrollo de la Colonia, y para subvenir á estas necesidades, ofrece una solución ingeniosa y práctica.

Reinan constantemente en la península de Río de Oro, sin que accidentales locales ocasionen perturbación alguna, los vientos alisios propios de la zona en que se halla situado el territorio español; soplan esos vientos con velocidad media no inferior á 12 metros por segundo, siendo su dirección casi horizontal, condiciones que constituyen á esas corrientes de aire en una fuente de energía abundantísima é innagotable, que las hace susceptibles de transformarse, por los medios prácticos que posee la máquina moderna, en calor, electricidad, fuerza mecánica, luz, etc., para darles las aplicaciones que sean necesarias, incluso la de la destilación del agua del mar ó de los manantiales no potables.

No se limita el Teniente Coronel González Gutiérrez á esta solución por lo que respecta al agua, sino que apunta otra, aun cuando haciendo la salvedad de que es más bien teórica, y consiste en la posibilidad de recoger por las noches el abundante rocío que cae durante ellas, empleando al efecto medios apropiados para acumular en depósitos el agua que la forma.

Esta Inspección considera que con lo expuesto ha quedado suficientemente demostrado el mérito y utilidad de la patriótica labor del Teniente Coronel González Gutiérrez, y estima que su trabajo, por la índole y por los efectos que puede producir en beneficio del Estado, no debe quedar limitado á ser conocido solamente de algunos Centros ó personalidades militares, sino que conviene sea divulgado; proponiendo, en consecuencia, se imprima la Memoria por cuenta del Ministerio de la Guerra en las condiciones que señala el art. 21 del vigente Reglamento de recompensas en tiempo de paz.

Pasando al examen de la hoja de servicios del interesado, para los efectos consignados en el art. 22 del expresado Reglamento, resulta que tiene más de treinta años de efectivos servicios y treinta y cuatro con abonos; que su concepción es buena, habiendo desempeñado diversas comisiones facultativas, y estando en posesión de una Cruz de primera clase y otra de segunda del Mérito militar, ambas con distintivo blanco, y de la Medalla de Alfonso XIII; siendo de notar que, según consta en el documento que se examina, con posterioridad á la fecha en que fué presentada la Memoria objeto de este informe, el Teniente Coronel González Gutiérrez fué comisionado para hacer estudios geográficos en Río de Oro y costa Occidental de Africa, habiendo tenido ocasión de celebrar á fines de Julio ó principios de Agosto del presente año conferencias con un jefe indígena sobre la conveniencia de la mutua amistad y comercio entre España y las tribus del Sahara.

En vista de lo expuesto, la Junta de esta Inspección opina por unanimidad:

1.º Que el Teniente Coronel de Ingenieros D. José González y Gutiérrez merece ser recompensado con la Cruz de segunda clase del Mérito militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo del empleo que disfruta, hasta el ascenso inmediato, por la Memoria referente á la península Río de Oro, de que es autor, en virtud de encontrarlo comprendido en el caso 7.º del art. 19 del vigente Reglamento de recompensas en tiempo de paz.

2.º Que procede proponer, con arreglo al art. 21 del Reglamento citado, se haga una tirada de 500 ejemplares; ó más, de la Memoria susodicha, planos y vistas que la acompañan, con cargo al Ministerio de la Guerra, cuyo Centro debería reservarse 200 ejemplares, para distribuir 140 entre las Bibliotecas de los establecimientos, dependencias y Cuerpos de

Ejército, y remitir de los restantes 30 ejemplares al Ministerio de Estado, 25 al de Fomento y cinco á la Sociedad Geográfica.

V. E., no obstante, resolverá lo que juzgue más acertado. Madrid 28 de Octubre de 1905.—El Coronel de Estado Mayor, Secretario, José Villar.—Rubricado.—V.º B.º.—P. A.—El General de Brigada, Pascual de Pobil.—Rubricado.—Hay un sello que dice: *Inspección general de los Establecimientos de Instrucción e Industria militar.*

Excmo. Sr.: El REY (Q. D. G.), de acuerdo con el informe emitido por la Inspección general de los Establecimientos de Instrucción e Industria militar, que á continuación se inserta, y por resolución de 27 del mes próximo pasado, ha tenido á bien declarar pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su empleo, hasta su ascenso al inmediato ó retiro, la Cruz de tercera clase del Mérito militar con distintivo blanco y pasador del Profesorado, de que se halla en posesión el Coronel del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército D. Enrique O'Shea y Hurtado de Corcuera, según Real orden de 19 de Junio último (D. O. núm. 135).

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Diciembre de 1905.

WEYLER

Sr. General del primer Cuerpo de Ejército.

INFORME QUE SE CITA

Hay un membrete que dice: *Inspección general de los Establecimientos de Instrucción e Industria militar.*—Excmo. Sr.: Por Real orden de 6 de Septiembre último se dispone que esta Inspección general informe respecto á la recompensa que pueda merecer el Coronel del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército D. Enrique O'Shea y Hurtado de Corcuera, por sus servicios en el Profesorado.

Consta el expediente de los siguientes documentos: copia de la propuesta que en 3 de Julio último formuló el General Director de la Escuela Superior de Guerra; del acta de la Junta facultativa de la misma, celebrada en 19 de Mayo del presente año, y de las hojas de servicios y hechos de interesado.

En dicha Real orden se llama la atención sobre las circunstancias de que al citado Jefe le ha sido concedida la Cruz de tercera clase del Mérito militar con distintivo blanco y pasador del Profesorado, por haberle correspondido reglamentariamente.

El General Director de la expresada Escuela manifiesta en su informe que el mencionado Coronel fué nombrado Profesor en 26 de Mayo de 1893, habiéndosele confiado durante su permanencia en la Escuela, á la que ha pertenecido desde la indicada fecha hasta el mes de Febrero del año actual, las clases de Geometría analítica, Física, Química, Organización militar, Servicio de Estado Mayor, Arte militar, Cosmografía, Topografía, Francés é Inglés. Agrega que ha sido Jefe del detall, continuando en el desempeño de sus clases; que ha asistido á varias compañías logísticas, y que contribuyó á la formación del Reglamento de la Escuela tantas veces nombrada. Significa que en muchas ocasiones ha llevado á cabo trabajos extraordinarios, e mitiendo informes de obras escritas por otros Profesores y relactado programas.

Manifiesta que en todos los casos ha demostrado su celo, inteligencia y laboriosidad reconocidos por la Junta facultativa, según copia del acta de que se tiene hablado, y le considera acreedor á una recompensa por mereerlo comprendido en el vigente Reglamento para tiempo de paz, y en analogía, también, á la forma en que se conceden al Profesorado de las Academias militares, según Real orden de 27 de Octubre de 1902 (C. L. núm. 255), cuyos beneficios hace extensivos al personal del Centro de que se trata el art. 18 del Real decreto de 31 de Mayo de 1904 (D. O. núm. 120).

Los antecedentes contenidos en la hoja de servicios demuestran que el Coronel O'Shea ha merecido bien de la patria, contando con excelentes notas de concepto, figuró como Vocal de una Comisión encargada del estudio militar del país Vasco-Navarro, ha desempeñado las de Bibliotecario del Cuerpo, Profesor, Cajero y Jefe del detall de la Academia de Estado Mayor, y este último cargo en la Comisión liquidadora de la misma. Por Real orden de 18 de Diciembre de 1898, y en virtud del artículo transitorio del Reglamento de ascensos, se le concedió el sueldo de Coronel, y según otra soberana disposición, fecha 13 de Julio de 1894, se le dieron las gracias por el resultado de los trabajos ejecutados en el primer curso de la Escuela Superior de Guerra. Tiene derecho al uso del distintivo de Profesor de la misma; á más posee las siguientes condecoraciones: una Cruz de primera clase del Mérito militar con distintivo rojo, la de segunda clase de la misma Orden con distintivo blanco, la encomienda ordinaria de Isabel la Católica, concedida por Real orden de 26 de Septiembre de 1885, como recompensa del Profesorado; la medalla conmemorativa de la jura de S. M. el Rey D. Alfonso XIII y la Cruz de tercera clase del Mérito militar con distintivo blanco y pasador del Profesorado, otorgada por Real orden de 19 de Julio último (D. O. núm. 135).

Los merecimientos consignados en la copia del acta de la Junta facultativa de la Escuela Superior de Guerra, que figura en el expediente, y que dicho Centro de enseñanza consideró dignos de premio, lo mismo se referían al Sr. O'Shea que á los señores Coronel D. Manuel Gómez Vidal, Teniente Coronel D. José de Elola, y Comandantes D. Casto Barbasán y D. Arturo Mitsut, á los cuales se les han concedido recientemente las oportunas recompensas.

De cuanto queda expuesto se desprende que el Coronel del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército D. Enrique O'Shea y Hurtado de Corcuera reúne los méritos y circunstancias que previene la Real orden de 27 de Octubre de 1902 (C. L. número 255), en relación con el Real decreto de 31 de Mayo de 1904 (C. L. núm. 84), hallándose comprendidos también los servicios que tiene prestados en la citada Escuela en los términos del art. 4.º del Real decreto de 4 del mes corriente (D. O. núm. 220).

En tal concepto, la Junta de esta Inspección entiende, por unanimidad, que el expresado Coronel es acreedor á que la Cruz de tercera clase del Mérito militar con distintivo blanco y pasador del Profesorado de que halla en posesión, se declare pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato ó retiro, con arreglo al inciso 1.º del art. 19 del vigente Reglamento de recompensas en tiempo de paz.

V. E., no obstante, resolverá lo más acertado. Madrid 30 de Octubre de 1905.—El Coronel de Estado Mayor, Secretario, José Villar.—Rubricado.—V.º B.º.—P. A.—El General de Brigada, Pascual de Pobil.—Rubricado.—Hay un sello que dice: *Inspección general de los Establecimientos de Instrucción e Industria militar.*

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Francisco Gascue Murga, vecino de San Sebastián, provincia de Guipúzcoa, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Administración especial de Hacienda de la provincia indicada, según carta de pago núm. 27, expedida en 16 de Septiembre de 1901, para redimir del servicio militar activo á su hijo Ángel Gascue Minondo, recluta del reemplazo del mismo año, perteneciente á la zona de San Sebastián;

El REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Diciembre de 1905.

WEYLER

Sr. General del sexto Cuerpo de Ejército.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Marcelino Fernández, vecino de Santander, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia indicada, según carta de pago núm. 5, expedida en 3 de Septiembre de 1902, para redimir del servicio militar activo á su hijo Prudencio Fernández Quijano, recluta del reemplazo de 1903, perteneciente á la zona de Santander;

El REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Diciembre de 1905.

WEYLER

Sr. General del sexto Cuerpo de Ejército.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Juan Custoya Vidal, vecino de Villagarcía de Arosa, provincia de Pontevedra, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid, según carta de pago núm. 307, expedida en 3 de Marzo de 1904, para redimirse del servicio militar activo como recluta incluido en el sorteo supletorio del reemplazo de 1901, perteneciente á la zona de Pontevedra;

El REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Diciembre de 1905.

WEYLER

Sr. General del séptimo Cuerpo de Ejército.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Doña Tomasa Ramos Apedea, vecina de Briñas, provincia de Logroño, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia indicada, según resguardo núm. 6 de entrada y 38 del registro, expedido en 14 de Diciembre de 1903, para responder á la suerte que pudiera caber en el reemplazo á su hijo Gerardo Luis Ayala Ramos, recluta del reemplazo de dicho año, perteneciente á la zona de Logroño;

El REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta que el interesado ha resultado excedente de cupo, y lo prevenido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1905.

LUQUE

Sr. General del quinto Cuerpo de Ejército.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Silverio Maciel Rodríguez, vecino de Nigrán, provincia de Pontevedra, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia indicada, según carta de pago número 784, expedida en 29 de Septiembre de 1903, para redimirse del servicio militar activo como recluta del

reemplazo de dicho año, perteneciente á la zona de Pontevedra;

El REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1905.

LUQUE

Sr. General del séptimo Cuerpo de Ejército.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por José Villanueva Villanueva, vecino de Barcarrota, provincia de Badajoz, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la indicada provincia, según carta de pago número 241, expedida en 26 de Septiembre de 1903, para redimirse del servicio militar activo como recluta del reemplazo de dicho año, perteneciente á la zona de Badajoz;

El REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1905.

LUQUE

Sr. General del primer Cuerpo de Ejército.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Francisco Vázquez Cortés, vecino de Oín (Coruña), en solicitud de que le sean devueltas las 2.000 pesetas con que se redimió del servicio militar activo, según carta de pago núm. 177, expedida por la Delegación de Hacienda de la Coruña en 14 de Septiembre de 1898;

Resultando que no consta en documento alguno que al interesado se le haya hecho aplicación de los beneficios que otorgaba el art. 3.º de los adicionales á la ley de Reclutamiento, hallándose, sin embargo, probado que sólo sirvió en el Instituto de Voluntarios de la isla de Cuba tres años y medio, motivo por el cual debía prestar el servicio en filas que le correspondía como mozo del reemplazo, á no haberse redimido;

Considerando que las redenciones se efectúan por 1.500 pesetas;

El REY (Q. D. G.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, se ha servido resolver que se devuelvan al interesado 500 pesetas de las 2.000 que ingresó para la redención, por carecer de derecho á las 1.500 restantes que también solicita.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1905.

LUQUE

Sr. General del séptimo Cuerpo de Ejército.

## REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Habiendo manifestado á este Ministerio el General del primer Cuerpo de Ejército, en 3 del mes próximo pasado, que por haber sufrido extravío el pase de situación de segunda reserva del soldado Avelino Serrano Ramírez le ha sido expedido un duplicado del mismo;

El REY (Q. D. G.) se ha servido aprobar la determinación de la citada Autoridad, y disponer que quede anulado el pase extraviado, que fué expedido por el Coronel D. Mariano Alonso y Sánchez Prado y Comandante mayor D. Vicente Imedio Martínez á favor del citado individuo, natural de Mestanza (Ciudad Real), perteneciente al reemplazo de 1898, y cuyo documento fué registrado al folio 29 con el núm. 955.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1905.

LUQUE

Señor .....

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

## TRIBUNAL SUPREMO

## Sala de lo Contencioso administrativo.

Relación de los pleitos incoados ante esta Sala.

Compañía concesionaria del ferrocarril de Lorca á Baza contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 21 de Noviembre de 1904, sobre liquidación del impuesto de 1 por 1.000 del timbre de negociación.

Doña María Goicouria San Juan contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 27 de Agosto de 1904, sobre prolongación de la calle de Preciados.

D. Fermín Urbacos Arbeloa contra la Real orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia en 10 de Agosto de 1905, sobre provisión de la Notaría de Los Arcos, desestimando todas las instancias del demandante.

Doña Laura, D. Arcadio y D. Manuel García Albarrán contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 3 de Agosto de 1905, sobre indemnización por expropiación de terrenos para la carretera de Badajoz á empalmar en Valverde de Leganés.

D. Emilio Berzosa de Miguel contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 3 de Mayo de 1905, sobre deslinde del monte Pinar de Navaleno.

D. Juan Sánchez Massia y D. Gaspar Rodríguez y otros Ingenieros contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 20 de Julio de 1905, sobre imposición del 12 por 100 por utilidades en las cantidades obtenidas como indemnización por demarcación de minas.

Sociedad Menéndez y Compañía contra acuerdo de la Junta Clasificadora de las obligaciones procedentes de Ultramar en 21 de Enero de 1905, en el que se incluye el crédito número 1.º de la relación núm. 9, concepto Fianzas, en el grupo 2.º, clase 2.ª, del artículo 1.º de la ley.

D. Fermín Bollo y Aguirre contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 1.º de Julio de 1905, sobre suspensión de empleo y sueldo durante seis meses, y que se anote la corrección en su hoja de servicios.

Compañía Industria Eléctrica contra la Real orden expedida por el Ministerio de Marina en 11 de Agosto de 1905, sobre concurso para la instalación de servicios eléctricos en el cruceo Cataluña.

D. Segundo Sevilla contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 20 de Agosto de 1905, sobre construcción de la estación definitiva de San Bernardo de Sevilla.

D. Damian Navarro Olivares contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 5 de Septiembre de 1905, sobre inclusión en el segundo grupo de la ley de 11 de Abril de 1900.

Lo que, en cumplimiento del art. 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 6 de Diciembre de 1905.—El Secretario Decano, Licenciado Francisco Cabello.

## MINISTERIO DE ESTADO

## Asuntos contenciosos.

El Cónsul de España en la Habana participa á este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles siguientes:

Florencio López, natural de Cartagena, de cincuenta y cuatro años de edad, casado y profesión cocinero.

Manuel Barcala Isla, de cuarenta y dos años de edad y estado soltero.

El Ministro de España en Río Janeiro participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Atilano Gómez, soltero, natural de Zebes, ocurrido en la ciudad de Cacapava, en el Estado de San Pablo.

## MINISTERIO DE HACIENDA

## Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, núm. 15, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

## Días 11 al 16.

Pago de créditos de Ultramar reconocidos por los Ministerios de la Guerra, Marina y Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, pertenecientes al primer grupo; facturas corrientes hasta el núm. 2.000.

Idem de carpetas de conversión de títulos de la Deuda perpetua exterior al 4 por 100 en otros de igual renta de la Deuda interior, con arreglo á la ley y Real decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto de 1898, respectivamente, hasta el número 32.256.

Idem de títulos de la Deuda perpetua exterior presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones, con arreglo á la Real orden de 18 de Agosto de 1898, hasta el número 3.045.

Idem de residuos procedentes de conversión de las Deudas coloniales y amortizable del 4 por 100, con arreglo á la ley de 27 de Marzo de 1900, hasta el núm. 2.141.

Idem de carpetas de conversión de residuos de la Deuda del 4 por 100 interior, hasta el núm. 9.513.

Idem de carpetas provisionales de la Deuda amortizable al 5 por 100, presentadas para el canje por sus títulos definitivos, con arreglo á la Real orden de 2 de Mayo de 1900, hasta el núm. 11.094.

Idem de títulos del 4 por 100, emisión de 31 de Julio de 1900, por canje de carpetas provisionales de igual renta, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 8.624.

Idem de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por renovación de otros de igual renta de las emisiones de 1892, 1898 y 1899, facturas números del 1 al 13.720.

## Día 12.

Pago de créditos de Ultramar; facturas corrientes hasta el número 2.000.

Idem de acciones de Obras públicas y carreteras de 31 millones de reales del semestre corriente y anteriores y de 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto y Octubre últimos; facturas presentadas y corrientes.

Idem de intereses de inscripciones del semestre de 1.º de Julio de 1883 y anteriores.

## Día 13.

Pago de créditos de Ultramar; facturas corrientes hasta el núm. 2.000.

Idem de créditos de intereses de toda clase de Deudas del semestre de 1883 y anteriores (excepto Obras públicas, carreteras é inscripciones), atrasos de 1.º de Julio de 1874 y anteriores, y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

## Día 16.

Pago de créditos de Ultramar; facturas corrientes hasta el núm. 2.000.

Entrega de títulos del 4 por 100. Las facturas existentes en Caja por renovación del 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones y residuos del 3 y 4 por 100 interior y exterior.

Entrega de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes. Madrid 7 de Diciembre de 1905.—El Director general, Ceñón del Alisal.



N.º	Localidad	Superficie	Valor	Impuesto	Observaciones	Villa
114	Huelves	500	470	78	Diseminados a menos de 4	1.542-31
115	Huérquina	500	10	»	Diseminados a más de 4	247-79
116	Huerta de la Obispa	500	34	9	Huérquina	486-52
117	Huerta del Marquesado	500	250	63	Huerta de la Obispa	354-62
118	Huete	5.000	2.383	210	Huerta del Marquesado	4.747-91
119	Iniesta	500	30	»	Diseminados a más de 4	5.772-13
120	Jábaga	500	39	50	Carrascosilla	884-18
121	Jabalera	500	175	70	Langa (La)	1.371-10
122	Laguna del Marquesado	500	154	16	Villavieja	358-51
123	Lagunaseca	500	92	20	Diseminados a menos de 4	286-50
124	Landete	6.000	1.555	210	Diseminados a más de 4	1.640-45
125	Ledaña	500	10	»	Huete	2.553-19
126	Leganiel	500	31	»	Diseminados a más de 4	1.688-08
127	Loranca del Campo	500	466	181	Iniesta	941-17
128	Majadas (Las)	500	201	86	Alcohozo	630-49
129	Mariana	500	76	52	Casas de Juan Fernández	446-03
130	Masegosa	500	38	46	Ribera (La)	396-18
131	Mazarulleque	500	167	42	Diseminados a más de 4	1.116-38
132	Melgosa (La)	500	82	31	Jábaga	493-54
133	Mesas (Las)	6.500	280	112	Diseminados a más de 4	2.627-56
134	Minglanilla	6.000	2	3	Mariano	2.320-84
135	Mira	15.000	515	152	Masegosa	2.312-43
136	Mohorte	3.600	37	40	Mazarulleque	887-20
137	Moncalvillo	16.000	208	40	Melgosa (La)	788-20
138	Monreal	16.000	66	149	Mesas (Las)	969-86
139	Montalbano	9.000	313	120	Minglanilla	2.033-23
140	Montalbo	7.000	386	176	Casa de Pata	1.702-93
141	Monteagudo	500	127	94	Fuenseca	710-96
142	Mota de Altarejos	500	62	19	Moraleja (La)	278-90

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos.  
Correos.

## Sección 1.ª.—Negociado S.º

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje ó automóvil desde la oficina de Correos de Sabadell á su estación férrea, bajo el tipo máximo de trescientas ochenta y cinco pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil y en la Administración principal de Barcelona y en la oficina de Sabadell, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno civil y en la Alcaldía de Sabadell, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 22 de Diciembre próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 29 del mismo mes de Diciembre, á las once horas.

Madrid 30 de Noviembre de 1905.—El Director general, D. de Bivona.

## Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ....., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde .... á ....., y viceversa, por el precio de .... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en .... la fianza de .... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S—1938

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública á caballo desde la oficina de Correos de la Rúa á la de Viana del Bollo, bajo el tipo máximo de dos mil doscientas cincuenta pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Orense y en las oficinas de Correos de esta capital, La Rúa y Viana del Bollo, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno civil y en las Alcaldías de La Rúa y Viana del Bollo, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 22 de Diciembre próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 29 del mismo mes de Diciembre, á las once horas.

Madrid 30 de Noviembre de 1905.—El Director general, D. de Bivona.

## Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ....., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde .... á ....., y viceversa, por el precio de .... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en .... la fianza de .... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S—1939

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil desde la oficina de Correos de Nieves á su estación férrea, bajo el tipo máximo de mil pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Pontevedra y oficinas de Correos de dicha capital y de Nieves, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en el expresado Gobierno civil y en la Alcaldía de Setados, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 22 de Diciembre próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 29 del mismo, á las once horas.

Madrid 30 de Noviembre de 1905.—El Director general, D. de Bivona.

## Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ....., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde .... á ....., y viceversa, por el precio de .... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en .... la fianza de .... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S—1940

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil desde la oficina de Correos de Cartagena á la estación del ferrocarril, bajo el tipo máximo de dos mil pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Murcia, y oficinas de Correos de dicha capital y de Cartagena, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno y Alcaldía de Cartagena, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 22 de Diciembre próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 29 del mismo, á las once horas.

Madrid 30 de Noviembre de 1905.—El Director general, D. de Bivona.

## Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ....., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde .... á ....., y viceversa, por el precio de .... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en .... la fianza de .... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S—1941

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública á caballo ó en carruaje ó automóvil desde la oficina del ramo de Albacete á la de Carcelén, bajo el tipo máximo de dos mil doscientas cuarenta y cinco pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Albacete y en las oficinas de Correos de Albacete y Carcelén, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en el repetido Gobierno civil y en la Alcaldía de Carcelén, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 22 de Diciembre próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en dicho Gobierno civil el día 29 del mismo Diciembre, á las once horas.

Madrid 30 de Noviembre de 1905.—El Director general, D. de Bivona.

## Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ....., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde .... á ....., y viceversa, por el precio de .... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en .... la fianza de .... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S—1942

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil desde la oficina de Correos de Villamartin á la de Algodonales, bajo el tipo máximo de dos mil pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil y en la Administración principal de Cádiz y en las oficinas de Correos de Villamartin y Algodonales, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno civil y en las Alcaldías de Villamartin y Algodonales, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 22 de Diciembre próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 29 del mismo mes de Diciembre, á las once horas.

Madrid 30 de Noviembre de 1905.—El Director general, D. de Bivona.

## Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ....., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde .... á ....., y viceversa, por el precio de .... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en .... la fianza de .... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S—1943

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

## Gobierno civil de la provincia de Murcia.

Habiéndose declarado desierta la subasta de acopios para conservación durante los años de 1905, 1906 y 1907 de la carretera de tercer orden de Baños de Archena al ferrocarril de Albacete á Cartagena, bajo el tipo de 3.821'03 pesetas, anunciada para el día 14 de Junio próximo pasado, se anuncia nueva subasta, que se celebrará en este Gobierno bajo el mismo tipo y con sujeción á los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, el día 15 de Enero próximo, á las once, hallándose de manifiesto en la Sección administrativa de Obras públicas, para conocimiento del público, el presupuesto detallado y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en papel de una peseta y en pliegos cerrados, arrojándose en un todo al siguiente modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como depósito en garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto, debiendo acompañar á cada pliego la carta de pago que así lo acredite.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la Instrucción citada, fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

El rematante de la subasta contrae la obligación de satisfacer el importe de la inserción del anuncio en la GACETA y Boletín oficial de la provincia, á cuyo fin se le exigirá el recibo de pago cuando otorgue el contrato correspondiente.

El plazo para la presentación de la fianza, según previene el art. 3.º del Real decreto de 11 de Junio de 1886, no pasará de treinta días, y de lo contrario, sin más trámites, se declarará la adjudicación nula de la subasta con pérdida del depósito provisional.

Murcia 29 de Noviembre de 1905.—El Gobernador, Federico López González.

## Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de Murcia, con fecha ....., y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta del acopio para conservación durante los años de 1905, 1906 y 1907 de la carretera de tercer orden de Baños de Archena al ferrocarril de Albacete á Cartagena, se comprometo á tomar á su cargo el expresado servicio, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiéndose, que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente de la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.) S—1945

## Administración especial de Hacienda de la provincia de Navarra.

La Administración especial de Hacienda de esta provincia hace saber que ignorándose el paradero de D. Pedro Doray Echapare, vecino que fué de Orbaiceta, y hallándose en deber á la Hacienda la cantidad de 35'1 pesetas 75 céntimos, por el canon de superficie de las minas de cobre y hierro tituladas San Pedro y Laura, sitas en términos del valle de Erro y Villanueva de Aezcoa, esta oficina, de conformidad con lo pre-

venido en el párrafo 4.º del art. 142 de la Instrucción para la recaudación de las contribuciones é impuestos del Estado y del procedimiento contra deudores á la Hacienda de 25 de Abril de 1900, cita por el presente anuncio á dicho deudor para que se presente en el Negociado de Minas, en el improrrogable término de diez días, á realizar el pago de la expresada cantidad, más los recargos y costas; advirtiéndole que de no presentarse en dicho plazo le parará el perjuicio que haya lugar.

Lo que se anuncia en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia para que tenga la debida publicidad. Pamplona 5 de Diciembre de 1905.—El Administrador especial de Hacienda, P. O., Fermín López López. P—1168

Fabrica de Armas de Oviedo.  
Artillería.

D. José Ferrández Ladreda y Miranda, Coronel de Artillería, Presidente de la Junta facultativa de la Fábrica de Armas de esta ciudad.

Hace saber que debiendo procederse á la contratación de:

Aceite de olivo.....	31.250 kilogramos.
Idem para transmisiones.....	2.500 id.
Carbón mineral crecido.....	1.875 quintales.
Idem id. menudo para calderas.....	3.125 id.
Idem cok.....	3.125 id.
Cabos de algodón.....	6.250 kilogramos.
Correa balata de 200 milímetros y cuatro telas.....	32 metros.
Idem doble de cuero de 100 milímetros.....	32 id.
Idem sencilla de id. de 100 id.....	63 id.
Idem id. de id. de 90 id.....	63 id.
Idem id. de id. de 80 id.....	125 id.
Idem id. de id. de 70 id.....	188 id.
Idem id. de id. de 60 id.....	250 id.
Idem id. de id. de 50 id.....	375 id.
Idem id. de id. de 40 id.....	250 id.
Idem id. de id. de 30 id.....	188 id.
Idem id. de id. de 25 id.....	63 id.
Escalabornes de nogal en tablón para cajas de fusil Maüsser.....	25.000 escalabornes
Petróleo.....	6.250 kilogramos.
Tablas de pino para cajones de fusil de 200 x 25 milímetros.....	19.200 metros.
Idem id. id. de 200 x 18 id.....	3.750 id.

Por el presente se convoca á una pública y formal licitación, que tendrá lugar el día 30 del actual, á las once, en la sala de juntas del establecimiento, ante el Tribunal de subasta, formado por la económica del mismo y con sujeción al Reglamento de contratación de fecha 18 de Junio de 1881, órdenes posteriores vigentes y pliegos de condiciones legales y facultativas que se hallarán de manifiesto en el despacho del Comisario Interventor, todos los días no feriados, de nueve de la mañana á las once, desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales, en que se celebre la subasta.

Las proposiciones deberán extenderse en papel de timbre de 11.ª clase, sin raspaduras ni enmiendas que las invaliden; se redactarán con estricta sujeción al modelo inserto á continuación, y se presentarán en pliegos cerrados al Tribunal de subasta en los treinta minutos anteriores á la indicada hora, para cuyo efecto se hallará constituido con igual antelación, no siendo admisibles las que no reúnan todas estas circunstancias, excedan del precio límite fijado en la forma que expresa la condición 12 del pliego de las legales, ó no vayan acompañadas del talón de resguardo que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales en las provincias la suma en metálico ó efectos del Estado, equivalente al cinco por ciento del total importe del servicio que abraza su proposición, calculado por el precio límite y en la forma que determina la condición 5.ª del mismo.

El precio límite que ha de regir en la subasta es el de:

1'56 pesetas cada kilogramo de aceite de olivo.
1'22 idem cada id. id. de id. para transmisiones.
2'50 idem cada quintal métrico de carbón mineral crecido.
1'83 pesetas cada quintal métrico de carbón mineral menudo para calderas.
3'53 pesetas cada quintal métrico de carbón cok.
0'78 idem cada kilogramo de cabos de algodón de color.
18'30 idem el metro de correa balata de 200 milímetros y cuatro telas.
11'58 idem id. de id. doble de cuero de 100 milímetros.
6'15 idem id. de id. sencilla id. de 100 id.
5'33 idem id. de id. id. id. de 90 id.
4'60 idem id. de id. id. id. de 80 id.
3'65 idem id. de id. id. id. de 70 id.
3'11 idem id. de id. id. id. de 60 id.
2'51 idem id. de id. id. id. de 50 id.
2'03 idem id. de id. id. id. de 40 id.
1'43 idem id. de id. id. id. de 30 id.
1'11 idem id. de id. id. id. de 25 id.
4'88 idem cada escalabornes de nogal en tablón para cajas de fusil Maüsser.
1'11 idem el kilogramo de petróleo.
0'65 idem el metro de tabla de pino para cajones de fusil de 200 x 25 milímetros.
0'55 idem id. de id. de 200 x 18 id.

Oviedo 6 de Diciembre de 1905.—El Coronel, Presidente, José M. Ferrández Ladreda.

## Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal que exhibe (representante de ....., en virtud de poder adjunto), enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en el Boletín oficial de la provincia para la contratación de ....., se comprometo, con sujeción á los pliegos de condiciones citados, á suministrarlos á .....

(Fecha y firma del proponente.) S—1944

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

## Ayuntamiento constitucional de Simat de Valldigna.

D. Vicente Sancho Camarena, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de Simat de Valldigna. Hago saber que en virtud de acuerdo de esta Corporación, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo veintinueve de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, reformada por Real decreto de 12 de Julio de 1902, para la contratación de los servicios provinciales y municipales, sin que haya producido ninguna reclamación, se anuncia al público la subasta relativa al arbitrio municipal de pesas y medidas durante el año 1906, bajo el tipo de mil quinientas pesetas. La subasta se verificará en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó del Teniente ó Concejal en quien delegue, y con asistencia de otro Vocal, diez días

después de publicado el anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, y hora de las once a las doce.

Con arreglo a lo prevenido en el artículo diez y siete de la Instrucción antes citada, las proposiciones se presentarán suscritas por el propio licitador ó por persona que legalmente le represente, por medio de poder declarado bastante por el Letrado de Alcira D. Francisco Redal Dolz, extendidas en papel sellado de la clase undécima, ajustadas al modelo que a continuación se inserta, debiendo acompañarse a cada una de ellas la cédula del licitador y además el resguardo de haber constituido en la Depositaria municipal el cinco por ciento del tipo de subasta, ó sea la cantidad de setenta y cinco pesetas en concepto de fianza ó depósito provisional para tomar parte en dicho acto, cuyo depósito deberá completar el que resulte adjudicatario hasta el veinte por ciento de la cantidad importe del remate.

Durante el plazo de media hora los licitadores entregarán al Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta del arbitrio relativo a pesas y medidas».

El pliego de condiciones de la subasta se halla expuesto al público en el salón de Secretaría para que durante las horas de oficina puedan examinarlo los concurrentes.

El importe de la subasta se satisfará en la Caja de fondos municipales por meses anticipados, pagaderos dentro de los tres primeros de cada mes.

Si por falta de licitadores quedase desierto este primer remate, tendrá lugar un segundo a los diez días siguientes y a la hora en que queda fijado, bajo el mismo tipo y condiciones, con la misma presidencia é iguales requisitos que los marcados en este edicto y con la rebaja del diez por ciento.

Serán de cuenta del arrendatario los gastos que origine la instrucción del expediente, los de las obligaciones que en su virtud se otorguen y los de anuncios de la subasta en el *Boletín oficial* y *GACETA DE MADRID*.

Simat de Valldigna 3 de Diciembre de 1905.—El Alcalde, Vicente Sancho.—P. A. del A., el Secretario, Victoriano E. Boigues.

*Modelo de proposición.*

D. ...., vecino de ...., habitante en la calle de ...., número ...., enterado del anuncio inserto en el *Boletín oficial* de la provincia para la subasta pública del arbitrio municipal de pesas y medidas durante el año 1906, ofrezco por su arriendo la cantidad de .... (en letra) pesetas .... céntimos, obligándome a cumplir estrictamente el pliego de condiciones, del que está enterado.

(Fecha y firma del proponente.) S—1946

D. Vicente Sancho Camarena, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de Simat de Valldigna.

Hago saber que en virtud de acuerdo de esta Corporación, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo veintinueve de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, reformada por Real decreto de 12 de Julio de 1902, para la contratación de los servicios provinciales y municipales, sin que haya producido ninguna reclamación, se anuncia al público la subasta relativa al arbitrio municipal de puestos públicos de venta durante el año 1906, bajo el tipo de quinientas ochenta pesetas.

La subasta se verificará en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó del Teniente ó Concejal en quien delegue, y con asistencia de otro Vocal, diez días después de publicado el anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, y hora de las diez a las once.

Con arreglo a lo prevenido en el artículo diez y siete de la Instrucción antes citada, las proposiciones se presentarán suscritas por el propio licitador ó por persona que legalmente le represente, por medio de poder declarado bastante por el Letrado de Alcira D. Francisco Redal Dolz, extendidas en papel sellado de la clase undécima, ajustadas al modelo que a continuación se inserta, debiendo acompañarse a cada una de ellas la cédula del licitador y además el resguardo de haber constituido en la Depositaria municipal el cinco por ciento del tipo de subasta, ó sea la cantidad de veintinueve pesetas, en concepto de fianza ó depósito provisional para tomar parte en dicho acto, cuyo depósito deberá completar el que resulte adjudicatario hasta el veinte por ciento de la cantidad importe del remate.

Durante el plazo de media hora los licitadores entregarán al Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta del arbitrio relativo a puestos públicos de venta».

El pliego de condiciones de la subasta se halla expuesto al público en el salón de Secretaría para que durante las horas de oficina puedan examinarlo los concurrentes.

El importe de la subasta se satisfará en la Caja de fondos municipales por meses anticipados, pagaderos dentro de los tres primeros días de cada mes.

Si por falta de licitadores quedase desierto este primer remate, tendrá lugar un segundo, a los diez días siguientes y a la hora en que queda fijado, bajo el mismo tipo y condiciones, con la misma presidencia é iguales requisitos que los marcados en este edicto y con la rebaja del diez por ciento.

Serán de cuenta del arrendatario los gastos que origine la instrucción del expediente, los de las obligaciones que en su virtud se otorguen y los de anuncios de la subasta en el *Boletín oficial* y *GACETA DE MADRID*.

Simat de Valldigna 3 de Diciembre de 1905.—El Alcalde, Vicente Sancho.—P. A. del A., el Secretario, Victoriano E. Boigues.

*Modelo de proposición.*

D. ...., vecino de ...., habitante en la calle de ...., número ...., enterado del anuncio inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, para la subasta pública del arbitrio municipal de puestos públicos de venta, durante el año 1906, ofrezco por su arriendo la cantidad de .... (en letra) pesetas .... céntimos, obligándome a cumplir estrictamente el pliego de condiciones, del que está enterado.

(Fecha y firma del proponente.) S—1947

D. Vicente Sancho Camarena, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de Simat de Valldigna.

Hago saber que en virtud de acuerdo de esta Corporación, habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo veintinueve de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, reformada por Real decreto de 12 de Julio de 1902, para la contratación de los servicios provinciales y municipales, sin que haya producido ninguna reclamación, se anuncia al público la subasta relativa al arbitrio municipal de degüello de reses durante el año 1906, bajo el tipo de ochocientas pesetas.

La subasta se verificará en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó del Teniente ó Concejal en quien delegue, y con asistencia de otro Vocal, diez días después de publicado el anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y hora de las diez a las once.

Con arreglo a lo prevenido en el artículo diez y siete de la

Instrucción antes citada, las proposiciones se presentarán suscritas por el propio licitador ó por persona que legalmente le represente por medio de poder declarado bastante por el Letrado de Alcira D. Francisco Redal Dolz, extendidas en papel sellado de la clase undécima, ajustadas al modelo que a continuación se inserta, debiendo acompañarse a cada una de ellas la cédula del licitador y además el resguardo de haber constituido en la Depositaria municipal el cinco por ciento del tipo de subasta, ó sea la cantidad de cuarenta pesetas en concepto de fianza ó depósito provisional para tomar parte en dicho acto, cuyo depósito deberá completar el que resulte adjudicatario hasta el veinte por ciento de la cantidad importe del remate.

Durante el plazo de media hora los licitadores entregarán al Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta del arbitrio relativo a degüello de reses».

El pliego de condiciones de la subasta se halla expuesto al público en el salón de Secretaría para que durante las horas de oficina puedan examinarlo los concurrentes.

El importe de la subasta se satisfará en la Caja de fondos municipales por meses anticipados, pagaderos dentro de los tres primeros días de cada mes.

Si por falta de licitadores quedase desierto este primer remate, tendrá lugar un segundo, a los diez días siguientes y a la hora en que queda fijado, bajo el mismo tipo y condiciones, con la misma presidencia é iguales requisitos que los marcados en este edicto y con la rebaja del diez por ciento.

Serán de cuenta del arrendatario los gastos que origine la instrucción del expediente, los de las obligaciones que en su virtud se otorguen y los de anuncios de la subasta en el *Boletín oficial* y *GACETA DE MADRID*.

Simat de Valldigna 3 de Diciembre de 1905.—El Alcalde, Vicente Sancho.—P. A. del A., el Secretario, Victoriano E. Boigues.

*Modelo de proposición.*

D. ...., vecino de ...., habitante en la calle de ...., número ...., enterado del anuncio inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, para la subasta pública del arbitrio municipal de degüello de reses durante el año 1906, ofrezco por su arriendo la cantidad de .... (en letra) pesetas .... céntimos, obligándome a cumplir estrictamente el pliego de condiciones, del que está enterado.

(Fecha y firma del proponente.) S—1948

**Ayuntamiento constitucional de Sevilla.**

*Pliego de condiciones que ha de servir de base para el arriendo en subasta pública de los derechos del Tesoro y recargo municipal que devenguen en esta capital las especies comprendidas en las tarifas 1.ª y 2.ª unidas al Reglamento de 11 de Octubre de 1898, y de alcoholes, así como el de los arbitrios extraordinarios señalados en los apéndices ó tarifas letras N y O, para la exacción del impuesto de consumos.*

1.ª Se arrienda a venta libre en pública subasta, para ser recaudados conforme al Reglamento de 11 de Octubre de 1898, los derechos que devenguen en el casco, radio y extrarradio de esta capital las especies comprendidas en las tarifas 1.ª y 2.ª del impuesto de consumos, alcoholes, aguardiente y sal, así como los arbitrios extraordinarios de especies no tarifadas por el Estado, por el período comprendido desde 1.º de Enero de 1906 hasta el 31 de Diciembre de 1910, con arreglo a lo que dispone el Real decreto de 17 de Abril de 1900.

2.ª La subasta se celebrará en las Casas Capitulares, ante el Sr. Alcalde, con asistencia de una Comisión del Ayuntamiento, compuesta de dos Sres. Concejales nombrados por el mismo, y un Notario que dará fe del acto, a las doce del día siguiente de transcurridos diez días de la inserción del edicto correspondiente en la *GACETA DE MADRID*, ó al siguiente si fuera festivo, terminando a las trece de dicho día.

3.ª El tipo para la subasta será de cuatro millones cuatrocientas cincuenta y ocho mil ochocientos sesenta y siete pesetas ochenta y un céntimos, cantidad total que arroja el presupuesto de especie y valores que forma parte del presente pliego de condiciones, y que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento.

4.ª El arrendatario, sea particular ó Sociedad, será español, con residencia en España, en el pleno goce de sus derechos civiles y sin dependencia ó relación para el objeto del arriendo con entidades extranjeras; si no estuviera domiciliado en esta ciudad deberá apoderar en ella a persona que lo represente para las relaciones oficiales con el Ayuntamiento y demás Autoridades gubernativas y locales.

5.ª Los derechos que han de exigirse sobre las especies objeto del impuesto de consumo de cuyo arriendo se trata son los señalados en la clase sexta de las tarifas primeras y segundas establecidas por la disposición quinta del artículo diez de la ley de 7 de Julio de 1888, modificada en cuanto a la sal común por la de 30 de Agosto de 1896 en su artículo trece; y con relación a la cerveza, por la ley de 19 de Julio de 1904, que exceptúa además los trigos y sus harinas, y los que por el de alcoholes y aguardientes determina el artículo sexto de la ley de 21 de Junio de 1889.

Sobre los expresados derechos, excepto la sal, se ha impuesto por el Excmo. Ayuntamiento el recargo de 100 por 100 con destino a las atenciones de su presupuesto. En cuanto a los arbitrios extraordinarios, los derechos señalados en los apéndices ó tarifas respectivas.

6.ª Siendo estos arriendos unos contratos hechos a suerte y ventura, no tendrá derecho el arrendatario a obtener rebaja del precio estipulado, ni indemnización alguna; mas si en el período de tiempo de duración del contrato se alterase en alza ó baja los derechos de tarifa de alguna de las especies de consumo, se suprimiesen ó aumentasen por inclusión de alguna otra no comprendida, se aumentará ó disminuirá proporcionalmente el tipo parcial del concepto, y consiguientemente el precio del arriendo en igual proporción, sin rescindir el contrato. Si se decretase por alguna disposición legislativa ó reglamentaria aumento ó disminución de recargos municipales ó de los arbitrios extraordinarios acordados por la Junta municipal, que afectase en una ó otra forma al de esta capital, ó si por la misma se alterase durante dicho período el que sirve de base a la contrata, ó se suprimiesen los arbitrios extraordinarios, ó no los autorizara la Superioridad, se aumentará ó disminuirá el tipo respectivo en cuanto a dicho recargo y arbitrios por las especies afectas a las alteraciones indicadas, y por consiguiente el precio del arriendo, sin rescindir el contrato.

7.ª Las proposiciones se redactarán en papel del timbre de la clase 11.ª, de una peseta, y se presentarán en pliegos cerrados, entregándose al Sr. Alcalde, que presidirá el acto.

Si se presentaran dos ó más proposiciones iguales en la hora de duración de la subasta, se abrirá licitación verbal entre sus autores por espacio de quince minutos más, transcurridos los cuales se adjudicará el remate al mejor postor.

8.ª Para que puedan admitirse proposiciones será indispensable, conforme al art. 225 del Reglamento de constitución, que el postor presente la cédula de vecindad y documento en

que se acredite haber consignado como garantía en la Caja general de Depósitos ó en la Depositaria del Ayuntamiento el 5 por 100 del importe total del tipo de subasta, sin cuyo requisito de fianza no podrá considerarse como licitador.

El licitador que hiciere este depósito, pero no llegase a postura que cubra el tipo de la subasta, ó la proposición no estuviera hecha conforme al modelo, se entenderá que renuncia a favor del Ayuntamiento el 5 por 100 de la cantidad depositada, cuyo 5 por 100 será cobrado por el Ayuntamiento en el momento de reintegrarle de su depósito.

9.ª No serán admitidos como licitadores los individuos que se encuentren comprendidos en cualquiera de los casos que determina el art. 229 del Reglamento del impuesto.

10. Concluido el acto de la licitación se devolverá a todos los postores los resguardos de los depósitos constituidos, excepto el correspondiente al mejor postor, cuyo documento quedará unido al expediente hasta la aprobación del remate por la Autoridad económica de la provincia, y exhibición del documento en que justifique haber constituido la fianza definitiva.

11. La citada fianza que el rematante haya de prestar en definitiva consistirá en la cuarta parte del precio anual en que se adjudique el arriendo, en metálico ó en valores públicos al precio de la cotización oficial del día en que la consigne; debiendo completarla en el plazo de diez días si durante el período del arriendo bajase cinco enteros.

12. No podrá el rematante tomar posesión del arriendo ni entrar en el ejercicio de las funciones que como arrendatario le corresponden si no lo verifica dentro del plazo de veinte días, a contar desde que al rematante se le notifique la adjudicación. En este caso ó en el de no tomar posesión el arrendatario, a pesar de haber prestado la fianza definitiva, quedará legalmente rescindido el contrato, adjudicándose el Ayuntamiento la fianza provisional ó la definitiva que tuviera prestada, en compensación de los perjuicios que la rescisión del contrato ocasione a ésta, de conformidad con lo establecido en la regla 2.ª del art. 224 del Reglamento.

13. El contrato y la fianza han de elevarse a escritura pública, cuyo gasto y todos los demás que ocasione la subasta, como son los derechos que devenga el Notario, reintegro del expediente, publicación de anuncios, etc., serán de cuenta del arrendatario, el cual también está obligado a satisfacer la contribución industrial como contratista de servicios públicos.

14. El arrendatario quedará obligado a entregar las cantidades que arroja el presupuesto de especies de las tarifas del Estado y arbitrios extraordinarios y aumento proporcional, si lo hubiere, que el tipo de subasta alcance.

Esta entrega la realizará por mensualidades anticipadas dentro de los diez primeros días de cada mes, en la siguiente forma: en la Caja provincial del Tesoro, la mensualidad correspondiente al cupo del mismo, cuyo pago justificará en dicho día con el documento que así lo acredite, y el resto, en la Caja municipal; en la inteligencia que de no verificarlo se entenderá rescindido el contrato.

15. El arrendatario queda subrogado en los derechos y acciones de la Hacienda pública y del Ayuntamiento en la recaudación del impuesto de consumos y arbitrios extraordinarios, debiendo ajustarse estrictamente a las tarifas y a las disposiciones legales, así como a los preceptos reglamentarios.

16. Una vez formalizada y aprobada la fianza, el 1.º de Enero próximo de 1906 se dará posesión al arrendatario, practicándose acto seguido aforos en todos los establecimientos públicos de venta existentes en el casco y radio de la capital, en la forma que determinan los artículos del 19 al 22 del Reglamento de 11 de Octubre de 1898.

17. El arrendatario queda obligado al aforo de salida al cesar el arriendo, aun en el caso de que hubiera renunciado al de entrada, así como el saliente queda también obligado a abonar inmediatamente al entrante el importe de los derechos y recargos de consumos de las existencias que resulten al finalizar su contrato. En el caso de que no existiese arrendatario entrante y el importe de la existencia tuviera que percibirlo el Ayuntamiento, el abono se verificará dentro de los ocho días siguientes al en que se apruebe el aforo. Tanto en uno como en otro caso quedará afectada la fianza del arrendatario saliente al abono del importe de las existencias, sin que tenga derecho a pedir su devolución antes de acreditado el pago de aquéllas.

18. Finalizado el arriendo, y hecha la liquidación de las existencias en los establecimientos públicos de ventas, si no resultara contra el arrendatario responsabilidad alguna le será cancelada la fianza y se acordará la devolución del depósito consignado en garantía de su contrato.

19. Para la exacción de la zona del extrarradio del impuesto de que se trata se atenderá el arrendatario a lo que establece el capítulo 5.º del vigente Reglamento.

20. El arrendatario facilitará mensualmente al Excelentísimo Ayuntamiento un estado por duplicado de las unidades de cada especie gravada, con expresión de los derechos, recargos y arbitrios que haya percibido por el consumo de aquéllas en el término municipal durante el mismo período, viniendo también obligado a presentar los libros y registros que lleve siempre que lo acuerde la Corporación municipal durante la época del arriendo y tres meses después.

21. El Sr. Alcalde y el Excmo. Ayuntamiento prestarán eficaz auxilio al arrendatario en cuanto lo reclame y proceda, con arreglo al Reglamento del ramo.

22. Si el arrendatario dejase de cumplir alguna condición, y de ello se siguieran perjuicios al Ayuntamiento, queda obligado a reintegrarlo, aceptando la Corporación municipal igual compromiso.

23. Las cuestiones reglamentarias entre el Arriendo y los contribuyentes serán dirimidas por las oficinas provinciales de Hacienda y el Ayuntamiento con arreglo al procedimiento administrativo.

24. El arrendatario renuncia al fuero de su vecindad y a cualquiera otro que le corresponda, sometiéndose por lo que respecta al contrato a la jurisdicción administrativa de Sevilla y a los Tribunales ordinarios de la misma si surgiere alguna cuestión a ellos sometida para su decisión y fallo.

Sevilla 6 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, Félix Palomino. S—1949

*Modelo de proposición.*

D. F. de T. y T., vecino de ...., domiciliado en ...., calle ...., núm. ...., con cédula personal que acompaña, enterado del edicto publicado en el *Boletín oficial* (de tal fecha, número ....) en que se anuncia la subasta para el arriendo de los derechos de consumo de la ciudad de Sevilla y su término municipal y de los arbitrios extraordinarios por los cinco años venideros de 1907, 1908, 1909 y 1910, dando principio en 1.º de Enero próximo, se comprometo a tomar a su cargo este arriendo con estricta sujeción al pliego de condiciones y por el tipo anual .... (el tanto que se ofrezca en letra) pesetas .... céntimos.

En garantía de esta proposición se acompaña resguardo del depósito del 5 por 100 del tipo para la subasta.

(Fecha y firma.)

**Ayuntamiento constitucional de Sevilla.**

Presupuesto de especies y valores que ha de formar parte del pliego de condiciones para el arriendo en pública subasta de los derechos y recargos que devengan en el casco, radio y extrarradio de esta capital, las especies comprendidas en las tarifas 1.<sup>a</sup> y 2.<sup>a</sup> del Tesoro, y por los años de 1906, 1907, 1908, 1909 y 1910.

Número de orden.	ESPECIES	UNIDAD de adendo.	CONSUMO CALCULADO Kilogramo ó litro.	DERECHOS del Tesoro. Pesetas.	100 POR 100 recargo del Ayuntamiento. Pesetas.	10 POR 100 recargo para el Tesoro. Pesetas.	IMPORTA la de derechos y recargos. Pesetas.	TOTAL Pesetas.
1	Carnes vacunas, lanares ó cabrias en fresco.....	Kilogramo.....	2.862.703	0'12	0'12	0'012	0'252	721.401'15
2	Idem id. cecinas ó saladas.....	Idem.....	1.230	0'15	0'15	0'015	0'315	387'45
3	Idem id. de cerda muertas en fresco.....	Idem.....	1.531.350	0'15	0'15	0'015	0'315	482.375'25
4	Idem id. saladas.....	Idem.....	393.603	0'20	0'20	0'020	0'420	165.313'21
5	Alcoholes y aguardientes, 100 grados centesimales.	»	26.966.362	0'55	0'55	0'055	1'155	311.461'48
6	Licores.....	»	8.610	0'40	0'40	0'040	0'840	7.232'40
7	Aceites de todas clases.....	Kilogramo.....	2.171.241	0'13	0'13	0'013	0'273	592.748'79
8	Vinos de todas clases.....	100 litros.....	5.245.711	8'907	12'50	»	21'407	1.122.949'35
9	Vinagres.....	Idem.....	246.000	2'10	2'10	0'210	4'410	10.848'60
10	Cerveza.....	Idem.....	307.500	6'25	6'25	»	12'500	38.437'50
11	Sidra y chacoli.....	Idem.....	1.230	1'25	1'25	0'125	2'625	92'28
12	Arroz, garbanzos y sus harinas.....	100 kilogramos...	1.377.600	1'25	1'25	0'125	2'625	36.162
13	Cebada, centeno, maíz, mijo, panizo y sus harinas.	Idem.....	3.345.600	0'50	0'50	0'050	1'050	35.128'80
14	Los demás granos y legumbres secas y sus harinas.	Idem.....	1.476.000	0'25	0'25	0'025	0'525	7.749
15	Pescado de río y mar, sus escabeches y conservas.	Kilogramo.....	1.476.000	0'08	0'08	0'008	0'168	247'964
16	Jabón duro y blando.....	Idem.....	381.300	0'11	0'11	0'011	0'231	88.080'30
17	Carbón vegetal.....	100 kilogramos...	9.840.000	0'30	0'30	0'030	0'630	61.992
18	Idem de cok.....	Idem.....	295.200	0'15	0'15	0'015	0'315	929'88
19	Conserva de frutas.....	Kilogramo.....	4.920	0'12	0'12	0'012	0'252	1.239'84
20	Idem de hortalizas y verduras.....	Idem.....	73.800	0'10	0'10	0'010	0'210	15.498
21	Sal común.....	Idem.....	411.986	0'18	»	0'018	0'198	81.573'22
22	Palominos, pichones, codornices y otras aves similares, etc.....	Una.....	147.600	0'05	0'05	0'005	0'105	15.498
23	Pavos.....	Idem.....	4.920	0'50	0'50	0'050	1'050	5.166
24	Capones.....	Idem.....	61	0'25	0'25	0'025	0'525	32'02
25	Faisanes.....	Idem.....	12	0'60	0'60	0'060	1'260	15'12
26	Anades, perdices, gallinas, gansos, patos, etc., etc.	Idem.....	137.760	0'15	0'15	0'015	0'315	43.374'40
27	Aves trufadas.....	Idem.....	6	0'60	0'60	0'060	1'260	7'56
28	Conservas de las anteriores especies.....	Kilogramo.....	246	0'25	0'25	0'025	0'525	129'15
29	Nieve, hielo natural y artificial.....	100 kilogramos...	218.325	5'40	5'40	0'540	11'340	24.758'05
30	Cera en rama ó manufacturada.....	Idem.....	9.840	19'50	19'50	1'950	40'950	4.029'48
31	Estearina, parafina y esperma de ballena, etc.....	Idem.....	25.830	17'30	17'30	1'730	36'330	9.384'03
32	Huevos.....	Ciento.....	19.680.000	0'20	0'20	0'020	0'420	82.656
33	Quesos.....	100 kilogramos...	177.120	6'70	6'70	0'670	14'070	24.920'78
34	Leche.....	Idem.....	516.600	3'20	3'20	0'320	6'720	34.715'52
35	Manteaca extraída de la leche.....	Idem.....	78.720	5	5	0'500	10'500	8.265'60
36	Paja de cereales, garrofas, hierbas ó plantas para los ganados.....	Idem.....	7.872.000	0'20	0'20	0'020	0'420	33.062'40
37	Leña.....	Idem.....	984.000	0'30	0'30	0'030	0'630	6.199'20
TOTAL.....								4.321.717'81

Sevilla 15 de Septiembre de 1905.—F. Palomino.

**Arbitrios establecidos sobre artículos de consumos no comprendidos en las tarifas del Tesoro.**

**Arbitrios sobre materiales y efectos de construcción.**

Número de orden.	ESPECIES	UNIDAD de peso ó medida.	PRECIO medio de la unidad. Pesetas.	DERECHO señalado á la unidad. Pesetas.	CÁLCULO de introducción	TOTAL Pesetas.
1	Aloja, tortas, carne de membrillo, almibares y confituras de todas clases.....	100 kilos.	150	25	400	10.000
2	Miel de abejas y arropes con frutas.....	»	125	12	375	4.500
3	Comino, alcaravea, culantro, anís estrellado, pimiento molido ó en rama, cerón ó panal de miel exprimido, alhucema, especias de todas clases, excepción del azafrán.....	»	72'20	5	900	4.500
4	Pintura en pasta ó preparada y colores grasos.....	Kilogramo.....	0'50	0'10	27.000	2.700
5	Sustancias de tocador, como jabón perfumado, extracto de esencias, perfumes y otros análogos.....	100 kilos.	700	60	200	12.000
6	Las mismas especies del número anterior elaboradas en la ciudad.....	»	»	30	100	3.000
7	Aguarrás.....	»	140	7'50	1.000	7.500
8	Agua de azahar.....	»	100	1	1.500	1.500
9	Sal sosa ó de potasa en grano y sal sosa carbonatada fina, ó sea carbonato de sosa en polvo.	»	25	1	3.300	3.300
TOTALES.....						49.000

Número de orden.	ESPECIES	UNIDAD de peso ó medida.	PRECIO medio de la unidad. Pesetas.	DERECHO señalado á la unidad. Pesetas.	CÁLCULO de introducción	TOTAL Pesetas.
1	Azulejos finos y ordinarios labrados en la ciudad.....	El 100...	20	0'50	7.500	3.750
2	Azulejos finos y ordinarios de elaboración exterior.....	»	»	0'80	6.250	5.000
3	Cal del país de todas clases.....	Metro cúbico....	15	0'40	2.000	800
4	Cal del Teil y extranjeras de todas clases.....	»	80	1	2.000	2.000
5	Losas de mármol finas, ordinarias y mosaicos.....	M. cuadrado...	10	0'40	12.500	5.000
6	Idem de Tarifa, Tenerife y sus similares.....	»	6	0'20	8.000	1.600
7	Ladrillos labrados en la ciudad, medios, mazarhies y piezas de cornisas.....	El 100...	3	0'15	100.000	15.000
8	Ladrillos y medios que se introduzcan elaborados.....	»	3	0'25	15.000	3.750
9	Losetas de barro finas.....	»	15	0'20	10.000	2.000
10	Maderas de nogal, encina, etcétera; todas las maderas duras y finas.....	Metro cúbico....	260	2'50	5.000	12.500
11	Maderas de pino del país.....	»	100	0'40	10.000	4.000
12	Mármol y jaspe en tableros y adornos.....	Tonelada.	470	4	750	3.000
13	Piedra común de todas clases de amolar y de tahonas.....	Metro cúbico....	48	0'15	25.000	3.750
14	Tejas y caños de todas clases.....	El 100...	6	0'15	30.000	4.500
15	Yeso de piedra ó en polvo.....	100 kilos.	3'50	0'10	45.000	4.500
16	Cemento de todas clases.....	»	7	0'10	20.000	2.000
17	Hierros y aceros de todas clases, exceptuando el hierro viejo y el lingote.....	100 kilos.	30	0'10	100.000	10.000
18	Chapas de cinc planas y onduladas y chapas de hierro galvanizado.....	»	80	1	5.000	5.000
TOTALES.....						88.150

Sevilla 6 de Noviembre de 1905.—F. Palomino.

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

**Juzgados de primera instancia.**

GETAFFE

En virtud de providencia dictada en este día por el señor Juez de instrucción de este partido, en cumplimiento á una carta orden de la Superioridad referente á la causa instruida en este Juzgado contra Bonifacio Contreras Moraleda por atentado, se cita á los testigos José González y González y Esteban Rodríguez Moazón, que residieron en la posesión

titulada La Aldehueta, término de esta villa, cuyo domicilio y paradero actual se ignora, para que el día 16 del actual, á la una de la tarde, comparezcan ante la Sección tercera de la Audiencia provincial de Madrid, sita en el Palacio de Justicia (Salesas), á declarar en el acto del juicio oral de dicha causa; advirtiéndoles tienen obligación de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Y para que sea publicada en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, expido la presente en Getaffe á 4 de Diciembre de 1905.—El Escribano, Licenciado Francisco Guillén. JO—11755

MADRID—PALACIO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Palacio de esta Corte, dictada en el día de hoy en virtud del sumario que se instruyó por robo contra Pedro Martín Ponce y otros, se cita á Esteban García y García y Manuel Baños Blaquir, cuyos domicilios y actual paradero se ignora, para que comparezcan en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de practicar varias dili-

gencias en el ramo separado de insolvencia; bajo apercibimiento de ser declarados incurso en la multa de 15 pesetas con que se les conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones a fin de obligarle a efectuar dicha comparecencia.

Madrid 27 de Noviembre de 1905.—V.º B.º—Alós.—El Escribano, Licenciado Juan Infante. JO—11573

## MADRID—UNIVERSIDAD

D. Federico Serantes y Romo, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Vicente Flores y Cablado, natural de Letariegos (Oviedo), hijo de Andrés y Rosa, de treinta y cinco años, casado con Cándida Cosmen, y que tuvo su domicilio en la calle de la Paz, núm. 7, piso cuarto, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de llevar a efecto su prisión; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 28 de Noviembre de 1905.—Federico Serantes.—El Escribano, Esteban Unzueta. JO—11574

D. Federico Serantes Romo, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Gregorio Revilla Casla, de veintinueve años, soltero, dependiente, hijo de Pedro y de Santas, natural de Sepúlveda, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirle declaración indagatoria y ser reducido á prisión en causa que se le sigue por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, color moreno, nariz regular, cejas y pelo largos, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición, á los efectos expresados.

Madrid 20 de Noviembre de 1905.—Federico Serantes.—Licenciado Vicente Moreno. JO—11575

## MEDINA DEL CAMPO

D. Isidoro Coloma y Quevedo, Juez de instrucción de esta villa de Medina del Campo y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y llama á Francisco Pino Baule, alias Picoret, de oficio carterista, con de treinta años de edad, natural de Buenos Aires, con domicilio en Barcelona, calle del Conde del Asalto, y hoy de paradero ignorado, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Valladolid, Madrid y Barcelona, se presente en este Juzgado y su sala de audiencia á responder de los cargos que contra él resultan en sumario que se instruye por tentativa de hurto; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades e individuos de la policía judicial procedan por cuantos medios estén á su alcance á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido de referido sujeto, que viste de caballero, con americana, pantalón y gabán color café y sombrero hongo, tiene bigote rubio y su estatura es alta.

Dada en Medina del Campo á 27 de Noviembre de 1905.—Isidoro Coloma.—Por su mandado, Domingo Manzano. JO—11522

## MONTEFRÍO

D. Alejandro Paulino Granados, Juez de instrucción de este partido.

En virtud de la presente requisitoria, y en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares e individuos de la policía judicial de la Nación, procedan á la busca y rescate de la caballería cuyas señas al final se consignan, la cual fué sustraída la noche del 14 de Octubre último al vecino de esta villa Juan Sánchez Campana, habitante en los Pedreros de Chanzar, y si fuese habida ponerla á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en causa que instruyo por el hecho de referencia.

Dado en Montefrío á 25 de Noviembre de 1905.—Alejandro Paulino.—Por mandado de S. S., Martín Santaella.

## Señas de la caballería.

Una burra pelo cano, grande, cerrada, con un lunar negro en una de las manos, junto al casco. JO—11576

## NÁJERA

D. Miguel Federico Mena y Ramo, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Nájera.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Isidro Escribano y Santiago Salas, procesados en este Juzgado por delito de hurto, para que en término de diez días se presenten en este Juzgado á fin de hacerles saber las conclusiones fiscales á que se contrae una orden de la Superioridad, procedente de referido sumario, y manifiesten si ratifican ó no la conformidad que á ellas han prestado su defensa y representación; bajo apercibimiento de que si no lo verifican serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mio ruego y encargo, á todos los Jueces, Autoridades y agentes de policía judicial del territorio en que los mismos puedan encontrarse, procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Dado en Nájera á 27 de Noviembre de 1905.—Federico Mena.—Por su mandado, Antonio A. Aguirre. JO—11577

## NAVALMORAL DE LA MATA

D. Antonio Serrano Aguado, Juez municipal suplente de esta villa e interino de instrucción de este partido por hallarse el Juez municipal ausente y el Juez propietario en uso de licencia.

Por la presente, y como comprendidos en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á los procesados, un tal José, cuyos apellidos se ignoran, de unos veinticinco á veintiséis años, moreno, de estatura regular; viste traje entero de paño negro, con sombrero también negro, de oficio cañero, natural de Albalá, y otro llamado Francisco, ignorándose también los apellidos, de unos treinta y cinco á cuarenta años, vecino de

Peraleda de la Mata, estatura regular, algo grueso, voz natural ó más bien fina, con sombrero entrefino, blusa azul, recogida con una faja negra, y encima un chaleco sin abrochar, pantalón de paño negro y borceguies como los hombres del campo, representando ser braero ó labrador, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con objeto de ingresar en la cárcel del partido, á disposición de este dicho Juzgado; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de referidos procesados, y en caso de ser habidos los pongan á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dada en Navalmodal de la Mata á 25 de Noviembre de 1905. Antonio Serrano.—De su orden, Pedro Zamora Casas. JO—11541

## OVIEDO

D. Francisco Martínez Garrido, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud de la presente, que se expide en meritos de la causa criminal sobre allanamiento de morada y amenazas contra Gregorio González González, alias Castellano, hijo de Juan y de María, de veintiséis años, casado, albañil, natural de Villapinde, en Mieres, y vecino de Nalón, en Trubia, y Aurelio Díaz Alonso, de veinticuatro años de edad, hijo de Severino y de Esperanza, casado, labrador, natural y vecino del Nalón, en Trubia, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza á los mismos á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado para la práctica de una diligencia judicial; apercibidos de que si dejan de verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de los referidos procesados.

Dada en Oviedo á 25 de Noviembre de 1905.—Francisco Martínez Garrido.—Por su mandado, Eugenio Meana. JO—11542

## PALENCIA

D. Pedro Prendes y Suárez Quirós, Juez de instrucción de Palencia y su partido.

Por la presente requisitoria se llama al procesado Gerardo Quintanal Fernández, natural de San Pedro de Naves, donde últimamente tuvo su residencia, y cuyo paradero se ignora en la actualidad, soltero, de veintidós años de edad, minero, hijo de Manuel y Fernanda, estatura alta, ojos y pelo castaños, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en los Boletines oficiales de esta provincia y la de Oviedo y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado al objeto de ser emplazado en la causa que se le sigue por estafa; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todos los agentes de la policía judicial y Autoridades procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido le pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en Palencia á 27 de Noviembre de 1905.—Pedro Prendes.—Por su mandado, Licenciado Pedro del Río. JO—11578

## PLASENCIA

D. Julio López de Pando, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Antonio Luis Barrios, de veintiséis años, soltero; de estatura regular, afeitada toda la cara, de color blanco, pelo negro; viste pantalón de pana negro, faja de igual color, chaleco de pana color verde botella, chaqueta de paño negro, botas negras de una pieza y sombrero flexible blanco, camisa blanca, sin corbata, natural de Fresno, partido y provincia de Zamora, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Zamora, Salamanca, Avila y Cáceres, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado de instrucción con objeto de prestar declaración indagatoria y notificarle el auto de procesamiento y prisión, en el sumario que bajo el núm. 115 del año actual se sigue contra el mismo y otro por robo de caballerías; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido y á mi disposición de referido procesado.

Dada en Plasencia á 22 de Noviembre de 1905.—Julio López de Pando.—De su orden, Remigio Asín. JO—11579

## PIEDRAHITA

D. Antonio Mateo Guerrero, Juez de instrucción de esta villa de Piedrahita de la Sierra y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Martín Ortigosa, de veintidós años de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de Vadillo de la Sierra, hijo de Julián y María, cuyas demás circunstancias personales y actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Avila y Badajoz, comparezca ante este Juzgado de instrucción con objeto de cumplir la pena de dos meses y un día de arresto mayor que le ha sido impuesta por sentencia dictada por la Audiencia provincial de Avila en causa seguida contra el mismo por el delito de lesiones á Paulina Hernández Sánchez; apercibido que de no comparecer en el término señalado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción caso de ser habido á la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado del referido procesado Francisco Martín Ortigosa.

Dada en Piedrahita á 28 de Noviembre de 1905.—Antonio Mateo Guerrero.—Por mandado de S. S., Primitivo Cubero. JO—11580

## PURCHENA

D. Mariano González de Andía y Llano, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al autor ó autores del robo de un cajón que contenía unas libretas de apuntes, otros documentos y de 35 á 40 duros en plata, verificado en la noche del día 10 de Octubre último en la tienda de comercio del vecino de Olul, del Río, D. José Sánchez Requena, y cuyo cajón del mostrador, con algunos papeles, fueron encontrados al siguiente día en un huerto

próximo á dicha tienda, para que en el término de veinte días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración sobre dicho hecho; bajo apercibimiento de que si no lo verifican serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que determina la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á esta cárcel del partido, con las seguridades convenientes, de dichos autores si fueren habidos, poniéndolos en ella á mi disposición.

Dado en Purchena á 27 de Noviembre de 1905.—Mariano G. de Andía.—Por su mandado, los hombres buenos, Ezequiel Daza, Francisco de P. Pardillo. JO—11581

## PUERTO DE SANTA MARIA

D. Angel Cos-Gayón y Seán, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo á los procesados por la causa que instruyo por tentativa de hurto de caballerías con el núm. 121 del corriente año, Joaquín Torres Juárez, Antonio Maldonado Montoya y Consolación Montoya Gómez, que residieron en la Línea de la Concepción, en el sitio denominado el Cachón, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado, sito en la calle Larga, núm. 81, con objeto de practicar ciertas diligencias; apercibidos que si no comparecen les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho y serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido, á mi disposición, de dichos procesados.

Puerto de Santa María á 25 de Noviembre de 1905.—Angel Cos-Gayón.—El actuario, P. H., Antonio Romero. JO—11524

## SANLÚCAR DE BARRAMEDA

D. Jovino Fernández Peña y Vázquez, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber que en los autos de que se hará mención se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de Sanlúcar de Barrameda, á 8 de Noviembre de 1905, el Sr. D. Jovino Fernández Peña y Vázquez, Juez de primera instancia de este partido, habiendo visto estos autos, promovidos por D. José y D. Camilo Martínez y Núñez, Maestros de instrucción privada y vecinos de esta ciudad, representados por el Procurador D. Teodomiro Lobato y defendidos por el Letrado D. Leopoldo del Prado, sobre que se les declare pobres en sentido legal para litigar con los Sres. D. Jesús y D. Nicolás Collazo y Rivera, ausentes en ignorado paradero, siendo parte el Liquidador de derechos reales de este partido;

Fallo que debo declarar y declaro pobres á D. José y Don Camilo Martínez y Núñez para litigar con D. Jesús y D. Nicolás Collazo y Rivera ó personas que les representen, y por consiguiente en aptitud de usar los beneficios que otorga el citado artículo catorce de la ley de Enjuiciamiento civil á los que se hallan en su caso. Y por ignorarse el paradero de los demandados, publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, para que sirva de notificación en forma legal á los mismos, expidiéndose al efecto los oportunos edictos.

Así por esta mi sentencia definitiva lo pronuncio, mando y firmo.—Jovino F. Peña.

Los particulares copiados concuerdan á la letra con sus originales respectivos, á los que el actuario se refiere y de que da fe.»

Y para cumplir lo mandado en el fallo inserto se extiende el presente en Sanlúcar de Barrameda á 1.º de Diciembre de 1905.—Jovino Fernández Peña.—Victor Sáenz. JC—554

## SANLUCAR LA MAYOR

D. Enrique Castellano y Jiménez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud de providencia dictada en la causa que se sigue en este Juzgado por estafa de un piano mecánico con su funda, carrillo y caballería, todo de la propiedad de Doña Isabel Pereda Borrajo, vecina de la ciudad de Sevilla, de cuyo hecho aparecen como presuntos autores Juan Pérez Villega, alias el Jerezano, y Manuel Vargas Jaén, cuyas demás circunstancias personales y actual paradero se ignoran, á pesar de las varias diligencias practicadas en su busca, se ha acordado llamarlos por la presente requisitoria para que en el término de diez días se presenten en la sala despacho de este Juzgado para prestar declaración en dicha causa; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se ruego y encarga á todas las Autoridades de la Nación y agentes de policía judicial que tuvieren noticia del paradero de dichos individuos lo pongan á disposición de este Juzgado para que presten la declaración acordada.

Y para que llegue á conocimiento del público, se pone al presente y otros de igual tenor en la ciudad de Sanlúcar la Mayor á 27 de Noviembre de 1905.—Enrique Castellano.—El actuario, José González y Sánchez. JO—11582

## SAN ROQUE

D. Juan Antonio Delgado Martín, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado José Rodríguez Figueroa, de treinta y cinco años de edad, hijo de Francisco y de Dolores, natural de Albuñol, partido judicial de ídem, provincia de Granada, de estado viudo, de profesión escribiente, con instrucción, y vecino que fué de Málaga, habitante en la calle Santa Margarita, 12 y 14, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Málaga, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de notificarle el auto dictado por la Superioridad en el sumario que bajo el número 117 del año actual se sigue contra el mismo por delito de usurpación de atribuciones y estafa; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido, y á mi disposición, del referido procesado.

San Roque 25 de Noviembre de 1905.—Juan Antonio Delgado.—El Escribano, Licenciado Manuel Alcaide. JO—11523

D. Juan Antonio Delgado Martín, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado José Guillén Cabrera, de diez años de edad, hijo de Manuel y de Francisca, natural de La Línea, partido judicial de San Roque, provincia de Cádiz, de estado soltero, y vecino que fué de La Línea, habitante en calle Clavel, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de hacerle cierta notificación en mandamiento del sumario que, bajo el núm. 530 del año 1904, se siguió contra el mismo por delito de lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido, y á mi disposición, del referido procesado.

San Roque 25 de Noviembre de 1905.—Juan Antonio Delgado.—El Escribano, Licenciado Enrique Cruz. JO—11583

SANTAFÉ

D. Antonio Antrás y Gómez, Juez de instrucción de este partido.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado para ser emplazado, el procesado José Hermosa López, alias Harina, cuyas circunstancias al final se anotan, el que se ha ausentado de su domicilio en Atarfe, y se ignora su actual paradero; bajo la prevención de que si deja de comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades se sirvan disponer se practiquen diligencias para la busca y prisión y conducción á la cárcel de este partido de dicho procesado; pues así lo tengo acordado en sumario que instruyo por abusos deshonestos.

Dada en Santafé á 25 de Noviembre de 1905.—Antonio Antrás.—Por su mandado, Francisco Megías.

Circunstancias y señas del procesado.

José Hermoso López, alias Harina, de treinta años de edad, hijo de José y Josefa, natural y vecino de Atarfe, del campo, casado y con instrucción; de color claro, ojos melados, pelo castaño oscuro, de estatura y carnes regulares, y viste según su clase. JO—11584

Por providencia de esta fecha dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido en causa que se sigue sobre malversación de caudales públicos, se cita á D. José Ortiz Dietas. Agente ejecutivo que fué en esta zona en el año de 1890, y cuyo último domicilio fué en Barcelona, calle de Mendizábal, núm. 30, segundo, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de cinco días comparezca en este Juzgado á prestar declaración sobre los cargos que le resultan en indicada causa; bajo la prevención de que si deja de comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Santafé 28 de Noviembre de 1905.—Francisco Megías. JO—11585

SANTIAGO

D. Eduardo Carmona y Valdés, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Santiago.

A medio de la presente requisitoria cito y llama al procesado Ricardo Pose García, alias Padocho, de diez y siete años de edad, hijo de Julián y Andrea, soltero, natural y vecino de esta población, carpintero, sabe leer y escribir, de estatura regular, color bueno, ojos azules, pelo castaño, cara redonda, nariz afilada, viste chaqueta de paño color aceituna, chaleco y pantalón de pana castaño oscuro, calza botinas blancas y cubre la cabeza con gorra inglesa, el cual se ausentó de esta ciudad, ignorándose su paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á fin de ser citado para el juicio oral de causa contra el mismo y otros sobre hurto; advertido de que no verificándolo será declarado rebelde y le pararán los perjuicios que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del Ricardo Pose, poniéndole caso de ser habido á mi disposición.

Santiago 27 de Noviembre de 1905.—Eduardo Carmona y Valdés.—Vicente R. y Barver. JO—11586

SEQUEROS

D. José María Rodríguez García, Juez de instrucción del partido de Sequeros.

Por el presente edicto se cita á Adrián Sánchez Albalá, alias Quirós, natural de Sotoserrano, en este partido, y que se dice ser obrero de las fábricas azucareras de la provincia de Madrid, para que comparezca en este Juzgado de mi cargo á prestar declaración en el sumario que se instruye por infidelidad en la custodia de documentos; apercibiéndole que de no comparecer en término de diez días le parará el perjuicio que proceda.

Dado en Sequeros á 27 de Noviembre de 1905.—José María Rodríguez.—Por orden de S. S., Federico Polo. JO—11587

SEVILLA—SALVADOR

D. Facundo de la Cruz Moro, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, á Concepción Cabrito Oliva, natural de Montellano, partido de Morón, y de este vecindario, hija de José y Juana, viuda, vendedora y de treinta y ocho años; es de estatura regular, ojos claros, pelo rubio, color moreno claro, nariz regular, boca mediana, labios entrefinos y cejas al-pelo, para que se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en sumario por el delito de insultos y á prestarse al cumplimiento de las resoluciones que se encuentran dictadas y que se le notificarán oportunamente; bajo apercibimiento que si no lo ejecuta será declarada rebelde y le pararán los perjuicios que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo se requiere á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y con especialidad á los individuos de la policía judicial, para que tan luego como la encuentren, por presentación espontánea ó por consecuencia de busca, la hagan conocer este llamamiento, y con las seguridades oportunas la comparezcan por tránsito en este Juzgado; pues en hacerlo así administrarán justicia, á la cual se les queda obligado en igualdad de circunstancias.

Dada en Sevilla á 24 de Noviembre de 1905.—El Juez instructor, Facundo de la Cruz.—El Escribano actuario, P. H., Licenciado A. Sánchez Melo. JO—11543

D. Facundo de la Cruz Moro, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, que empezarán á contarse desde que esta requisitoria aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, y sin perjuicio de su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, á Dolores Avila Filguera, hija de Domingo y Dolores, natural del Pedroso, soltera, de diez y nueve años de edad, de ocupación sirvienta, de estatura regular, ojos pardos, pelo rubio, color claro, nariz larga, boca regular, y vecina de esta ciudad, habitante en calle Guadalupe, núm. 5, para que dentro de dicho término se presente en estas cárceles á contestar los cargos que le resultan en sumario que se le sigue por hurto; apercibiéndole que si no lo verifica será declarada rebelde, parándole los perjuicios á que haya lugar.

Al mismo tiempo se requiere á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que procedan á la busca, captura y depósito en estas cárceles de la referida procesada, con las seguridades convenientes; pues en hacerlo así administrarán justicia, á que me obligo en igualdad de circunstancias.

Dada en Sevilla á 27 de Noviembre de 1905.—Facundo de la Cruz.—El actuario, Manuel Moreno. JO—11588

D. Facundo de la Cruz y Moro, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por una sola vez, y término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, á Juan Quiñones Iguña, natural de Almería, hijo de Juan y de Carmen, de este vecindario, Mozas, 5, soltero, del comercio, y de veintiséis años de edad, y á Luis García Pérez, de la misma naturaleza y vecindad que el anterior, hijo de Luis y Dolores, soltero, del comercio, y de treinta y cuatro años de edad, para que se presenten en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en sumario por hurto á D. Miguel Hurtado da Cambra, y á prestarse al cumplimiento de las resoluciones que se encuentran dictadas y que se les notificarán oportunamente; bajo apercibimiento de que si no lo ejecutan se les declarará rebeldes y les pararán los perjuicios que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo se requiere á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y con especialidad á los individuos de la policía judicial, para que tan luego como los encuentren, por presentación espontánea ó por consecuencia de busca, les hagan conocer este llamamiento, y con las seguridades oportunas, los comparezcan por tránsito en este Juzgado; pues en hacerlo así administrarán justicia, á la cual se les queda obligado en igualdad de circunstancias.

Dado en Sevilla á 27 de Noviembre de 1905.—El Juez instructor, Facundo de la Cruz.—El Escribano actuario, P. H., Licenciado A. Sánchez Melo. JO—11589

SORIA

D. Faustino Lefler González, Escribano del Juzgado de instrucción de Soria.

Doy fe que en la apelación del juicio verbal de faltas seguido contra Urbano Lisó Bachiller y Bautista Blasco San Sebastián, sobre ofensas á un agente de la Autoridad, se ha dictado una sentencia cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación son como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de Soria, á 11 de Noviembre de 1905, el Sr. D. Isidro Liesa y Puyuelo, Juez de instrucción de la misma y su partido; habiendo visto el presente juicio verbal de faltas, que en grado de apelación, y procedente del Juzgado municipal de esta ciudad, ante éste de instrucción pende entre partes, de la una el Sr. Fiscal municipal Letrado D. Manuel Alonso; de la otra, y como denunciante, Agapito Castillo Hernández, mayor de edad, agente de vigilancia, y de esta vecindad, y como denunciados Bautista Blasco San Sebastián, también mayor de edad, herrero, de la misma vecindad, y Urbano Lisó Bachiller, con residencia en Madrid, sobre ofensas á un agente de la Autoridad;

Fallo que declarando, como declaro, que los hechos denunciados en el presente juicio constituyen la falta de ofensas á un agente de la Autoridad, prescrita y penada en el núm. 6.º del art. 589 del Código penal, debo condenar y condeno á cada uno de los denunciados Urbano Lisó Bachiller y Bautista Blasco San Sebastián en la multa de 10 pesetas, reprensión y costas por mitad causadas en ambas instancias; debiendo sufrir los penados caso de insolvencia un día de arresto por cada cinco pesetas de que deban responder, á tenor de lo establecido en el art. 624 del repetido Código.—Y lo acordado. Así lo pronuncio, mando y firmo, Isidro Liesa.

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. D. Isidro Liesa y Puyuelo, Juez de instrucción del partido, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha.—Doy fe: ante mí, Faustino Lefler».

Y para que sirva de notificación al denunciado Urbano Lisó Bachiller, expido el presente, cumpliendo con lo mandado, que firmo en Soria á 27 de Noviembre de 1905.—Faustino Lefler. JO—11544

TREMP

D. Antonio Moles Castellá, Juez de instrucción de la ciudad de Tremp y su partido.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Joaquín Mornó Badía, labrador, soltero, natural y vecino de Figuerola de Orcau, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, al objeto de constituirse en prisión y responder á los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo y otro se sigue en este Juzgado sobre hurto; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Y al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho Joaquín Mornó Badía, y caso de conseguirse conducirlo, con las seguridades debidas, á la disposición de este Juzgado.

Dada en Tremp á 25 de Noviembre de 1905.—Antonio Moles.—Por mandado de S. S., Carlos Sama, Oficial. JO—11545

TUDELA

D. Zacarías Ayala Gil, Juez de instrucción de la ciudad de Tudela.

Por la presente requisitoria se cita y llama á los procesados Francisco de Borja Fernando Sánchez Ibarra, de veintiséis años de edad, hijo de Gregorio y Juana, casado, panadero, natural y vecino de esta ciudad, y Dámaso Julián Sagasti Sánchez, de diez y ocho años de edad, hijo de Hermenegildo y de María, soltero, jornalero, natural de Fontellas y domiciliado en esta ciudad, y cuyo actual paradero de ambos se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle de Yanguas y Miranda, núm. 3, piso tercero,

á fin de notificarles el auto de procesamiento y responder á los cargos que resultan en causa que se instruye sobre daños; bajo apercibimiento de que si no comparecen serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dada en Tudela á 27 de Noviembre de 1905.—Zacarías Ayala.—De su orden, Saturnino Diaz. JO—11580

ANUNCIOS OFICIALES

Minas Sotfel Coronada.

Primer sorteo anual de 245 obligaciones.

En el primer sorteo que ha tenido lugar en Liverpool el 27 de Noviembre, en presencia del notario Carlos Collins, han sido agraciadas las obligaciones marcadas con los números siguientes:

- 1-24-34-62-65-67-85-134-138-140-203-248-256-280-374-472-526-531-651-657-668-674-723-753-754-777-779-813-841-850-873-888-908-982-1.017-1.051-1.053-1.057-1.077-1.087-1.093-1.098-1.100-1.171-1.187-1.215-1.218-1.265-1.270-1.274-1.309-1.344-1.350-1.358-1.381-1.394-1.400-1.413-1.485-1.507-1.562-1.572-1.598-1.608-1.660-1.661-1.726-1.760-1.811-1.818-1.867-1.886-1.891-1.894-1.917-1.932-1.954-1.986-2.033-2.087-2.106-2.132-2.189-2.201-2.212-2.241-2.268-2.287-2.329-2.331-2.345-2.367-2.442-2.455-2.509-2.515-2.521-2.530-2.551-2.553-2.562-2.642-2.649-2.673-2.699-2.735-2.736-2.737-2.810-2.813-2.849-2.854-2.865-2.869-2.874-2.894-2.921-2.922-2.991-2.993-3.004-3.050-3.067-3.072-3.087-3.099-3.163-3.202-3.204-3.224-3.267-3.263-3.272-3.276-3.314-3.394-3.438-3.448-3.494-3.535-3.546-3.547-3.562-3.571-3.592-3.599-3.611-3.614-3.658-3.710-3.770-3.801-3.826-3.830-3.833-3.892-3.907-3.921-3.935-3.972-4.021-4.065-4.099-4.157-4.158-4.160-4.182-4.197-4.219-4.225-4.271-4.273-4.316-4.319-4.329-4.385-4.392-4.424-4.439-4.447-4.482-4.485-4.533-4.567-4.598-4.602-4.610-4.616-4.660-4.662-4.674-4.720-4.730-4.738-4.742-4.766-4.770-4.772-4.780-4.810-4.854-4.892-4.904-4.933-4.944-4.948-4.950-4.996-5.063-5.085-5.105-5.124-5.140-5.186-5.205-5.239-5.288-5.305-5.331-5.348-5.420-5.432-5.450-5.464-5.483-5.539-5.566-5.613-5.618-5.747-5.751-5.810-5.828-5.834-5.874-5.875-5.905-5.933-5.967-5.968-6.002-6.026-6.055-6.084-6.097.

Y el reembolso de las obligaciones correspondientes á esos números tendrá lugar en el escritorio del banquero D. Edmond Noël, en Sevilla (España), y cesarán de dar intereses á partir del 1.º de Enero de 1906. X—2537

Compañía de los Ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante.

El Consejo de Administración pone en conocimiento de los Sres. portadores de obligaciones de la Compañía, que en el sorteo celebrado el día 25 de Noviembre último para la amortización de 12.046 obligaciones de la misma y de 361 del ferrocarril de Córdoba á Sevilla, han sido favorecidos por la suerte los números siguientes:

Table with columns for series (1.a SERIE, 2.a SERIE, 3.a SERIE, 4.a SERIE, 5.a SERIE, 6.a SERIE, 7.a SERIE) and corresponding numbers. Includes entries like 327.001, 327.008, 26.925, 26.936, etc.



